	CERTIFICADO DE INTERVENTORIA	**Codigo: FTO-SAF-03**
		Version: 2
		Fecha: 01/06/2023

1 ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD				
NUMERO:	OS-001-2026	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN:**			3/02/2026
VALOR DEL CONTRATO:	$ 11.082.405	**CDP:**	137	**FECHA CDP:**	23/01/2026
REGISTRO PRESUPUESTAL:	199	**FECHA REGISTRO PPTAL:**			16/02/2026
FECHA DE INICIO:	16/02/2026	**DURACIÓN:**			31/12/2026
CONTRATISTA:	MESSER COLOMBIA S.A				
IDENTIFICACIÓN (NIT/C.C.):	860.005.114-4				

2 INFORME DE INTERVENTORÍA

PERIODO EVALUADO: Febrero 2026: 600F61135

Facturación presentada por el contratista:

Mediante la(s) factura(s) o cuenta de cobro radicada(s) en el(los) mes(es) de 2/03/2026 por un valor total de

$ 776.460,00	**SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE**

el contratista solicita el pago de las siguientes facturas o cuenta de cobro por los bienes suministrados o servicios prestados a la dentro del periodo evaluado, detallando las siguientes actividades:

FACTURA	DESCRIPCION	CANTIDA	VR UNITARIO	TOTAL
600F61135	Oxxigeno Medicinal gaseoso CUM 37	15,80	**10.525**	$ 166.295
600F61135	Oxxigeno Medicinal gaseoso CUM 3	10,00	**10.525**	$ 105.250
600F61135	Aire sintetico medicina CUM 102	22,20	**12.975**	$ 288.045
600F61135	Transporte cilindros aire comprimido	3,00	**14.458**	$ 43.374
600F61135	Transporte cilindros medicinal	12,00	**14.458**	$ 173.496
			TOTAL	**$ 776.460,00**

Aspectos generales de la ejecución del contrato:

Con fundamento en los soportes de ejecución presentados por el contratista para la evaluación de la supervisión e interventoría, el del contrato **OS-001-2026** del **16/02/2026**
HACE CONSTAR QUE: **MESSER COLOMBIA S.A** identificado con el NIT/CC No.
860.005.114-4 cumplió satisfactoriamente con el objeto contratado conforme a lo descrito en el acápite uno (1) para el periodo evaluado, de conformidad con los soportes allegados a esta interventoría según cuenta de cobro, entrada(s) a Almacén/Farmacia No. 600F61135
suministrando lo siguientes bienes:

FACTURA	DESCRIPCION	CANTIDA	VR UNITARIO	TOTAL
600F61135	Oxxigeno Medicinal gaseoso CUM 37	15,80	**10.525**	$ 166.295
600F61135	Oxxigeno Medicinal gaseoso CUM 3	10,00	**10.525**	$ 105.250
600F61135	Aire sintetico medicina CUM 102	22,20	**12.975**	$ 288.045
600F61135	Transporte cilindros aire comprimido	3,00	**14.458**	$ 43.374
600F61135	Transporte cilindros medicinal	12,00	**14.458**	$ 173.496
			TOTAL	**$ 776.460,00**

Observaciones / glosas

600F61135	NINGUNA	$ -

E.S.E. CLINICA DE ANTIOQUIA RAFAEL CALVO C.	**CERTIFCIADO DE INTERVENTORIA**	**Codigo: FTO-SAF-03** **Version: 2** **Fecha: 01/06/2023**

Aspectos de la ejecución presupuestal

Conforme a la información obtenida de la ejecución presupuestal del contrato u orden, se observa el siguiente comportamiento en

VALOR INICIAL	MODIFICACIONES		VR FINAL
	ADICIONES	REDUCCIONES	
$ 11.082.405	$ -	$ -	$ 11.082.405

EJECUCION PRESUPUESTAL				
FACTURA	**VALOR**	**GLOSAS**	**TOTAL**	**PART%**
Febrero 2026: 600F61135	**$ 776.460,00**	**$ -**	**$ 776.460,00**	7%
TOTAL	**$ 776.460,00**	**$ -**	**$ 776.460,00**	**7%**
SALDO PPTAL	$ 10.305.945			93%

Aspectos legales de la ejecución

Este informe se encuentra complementado con los siguientes documentos:

DESCRIPCION	NUMERO	FECHA
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	137	23/01/2026
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	199	16/02/2026

CUMPLIMIENTO CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL			
ANEXO:	PLANILLA PAGA DE SEGURIDAD SOCIAL	**No. DE PLANILLA**	1070802831
PERIODO DE COTIZACION PENSION:	febrero	**PERIODO DE COTIZACION SALUD:**	marzo

3 CONCLUSIONES

Revisado todos los soportes anexos en la(s) Factura(s) o Cuenta de Cobro Febrero 2026: 600F61135 radicada(s) por el contratista durante el(los) mes(es) de mar-26 y examinados el cumplimiento de las actividades informadas y la legalidad de cada uno de los soportes remitidos, se concluye que el contratista CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE con los servicios o el suministro de bienes contratados para el periodo evaluado, derivadas del contrato detallado en el punto uno (1), por un valor de:

$ 776.460,00	**SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE**

En atención a lo anteriormente expuesto, y verificado cada uno de los soportes allegados, se CERTIFICA, el cumplimiento de las obligaciones suscritas por el contratista.

Se firma en Cartagena de Indias DT y C el martes, 17 de marzo de 2026

CLARENA CEBALLOS DIAZ
Subgerente Cientifico

Proyectó: Ana C. Viloria Morales
Prof. Apoyo Subdirección Cientifica

MESSER Gases for Life

MESSER COLOMBIA S.A.

Nit.: 860.005.114-4

600-CARTAGENA Via Mamonal Km 4

RESOLUCIÓN DIAN: No. 18764087703947
Rango autorizado: 600F53312 a la 600F72603
Vigente por 18 meses desde 2025/01/24
Somos autorretenedores de Renta Especial
AUTORRETENEDORES RES. 115 de Feb 3/1986
IVA REGIMEN COMUN - CIIU 2011
Somos grandes contribuyentes(Res.12220/2022).Favor
no practicarnos retención en la fuente sobre IVA
Agente Retenedor de impuesto sobre las ventas

El ejemplar que reciba la DIAN se utilizará sólo para fines de control, verificación y fiscalización

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. 600F61135

Cliente: CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO
Nit: 806001061-8
Dirección: ALCIBIA, SECTOR MARIA AUXILIADORA
Código: 600014373
Tel: 3046843159 NIT: 806001061
Email: tramites@clinicarafaelcalvo.onmicrosoft.com
Dom. Entre.: BOLIVAR, CARTAGENA, ALCIBIA, SECTOR MARIA AUXILIAD
Condicion de pago: Crédito-30 DIAS-Instrumento no definido

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
28/02/2026 06:37:08	30/03/2026

ORDEN DE COMPRA	REMISION No.
	136223, 136256,

Factura a Crédito

Si tiene alguna observación en relación a su factura, por favor contactarnos a los Tels: en Bogotá 4931212 O nivel nacional 01 8000919242

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CILINDROS MESSER	CILINDROS CLTE	CANTIDAD	UND.	VALOR UNITARIO	% IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL
02000	1.- OXIGENO MEDICINAL GASEOSO CUM: 37 - 50589 - V03AN01	2,00	0,00	15,80	M3	10.525	0,00	0,00	166.295,00
02000	2.- OXIGENO MEDICINAL GASEOSO CUM: 3 - 50589 - V03AN01		10,00	10,00	M3	10.525	0,00	0,00	105.250,00
03505	3.- AIRE SINTETICO MEDICINAL CUM: 102 - 1O1006931002 - V03AN01	3,00	0,00	22,20	M3	12.975	0,00	0,00	288.045,00
TCILAIRE	4.- TRANSPORTE CILINDROS AIRE COMPRIMIDO			3,00		14.458	0,00	0,00	43.374,00
TCILMED	5.- TRANSPORTE CILINDROS MEDICINAL			12,00		14.458	0,00	0,00	173.496,00
	Total Items: 5								

FIRMA CLIENTE:

Recibí a satisfacción:

NOMBRE _____

DOC. ID.: DEP.:

SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA con 00/100. - Pesos

SUBTOTAL:	776.460,00
DESCUENTO:	
IVA:	0,00
MENOS RECAUDO:	
TOTAL A PAGAR:	**COP 776.460,00**

Observaciones:
Rem:136223,136256,

Para el pago de sus facturas favor realizar consignación o transferencia electronica de nombre de MESSER COLOMBIA S.A. a la cuenta corriente Bancolombia No.03100511404 o a la cuenta corriente Citibank No. 0019581012.

El trámite de glosas se dará conforme a lo establecido en el artículo 57 de la ley 1438 de 2.011 y en la resolución 3047 de 2.008, las cuales son de obligatorio cumplimiento

El valor correspondiente a la presente factura, cubre unicamente el precio de los gases y/o productos suministrados al destinatario de la misma. Los envases en los que se entrega el producto , son de propiedad exclusiva de MESSER COLOMBIA S.A. Con el recibo del producto y de esta factura, el destinatario se obliga a reconocer y aceptar a MESSER COLOMBIA S.A. Como único propietario de los envases para todos los efectos legales y a restituir a éste oportunamente los envases recibidos, en las mismas condiciones en que los recibió. El valor de la presente factura que no fuere cancelado antes de su vencimiento, causará a partir de esta fecha y hasta la de su pago efectivo, intereses de mora liquidos a las tasas máximas legalmente permitidas por la ley.

Representación Gráfica de Factura Electrónica De Venta

CUFE :189102f716155eeaf72c75551c4c3d4c54cb224accefac04c9ccca3a5309a04ae831b6a611b872a9a30844f69912abe4

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S. - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0

Tipo de operación: Estándar-10

2026-02-28 06:37:08-05:00 ANA MARIA YEPES- ORIGINAL PARA MESSER COLOMBIA S.A - Este ORIGINAL presta merito ejecutivo -

Fecha Validación DIAN: 2026-02-28 11:37:19-05:00

REMISION 136223

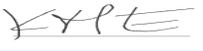
En el presente documento encontrará la relación de productos entregados en la fecha indicada

MESSER Gases for Life

CLIENTE	CÓDIGO DE CLIENTE	DOMICILIO Y DIRECCIÓN DE ENTREGA	NIT	TELÉFONO	OC	FECHA DE ENTREGA
CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO	600014373-00	ALCIBIA, SECTOR MARIA AUXILIAD	806001061	6724060 FAX6628866		18/2/2026

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANT ENVASES PROGRAMADOS	TIPO DE ENVASE	CANT ENVASES ENTREGADOS	TAMAÑO DEL ENVASE	UND MEDIDA	CANT TOTAL DE PRODUCTO
02000 37-50589-V03AN01	OXIGENO MEDICINAL GASEOSO	2	CILINDRO	2	7.90	M3	15.80
03505 102-1O1006931002-	AIRE SINTETICO MEDICINAL	3	CILINDRO	3	7.40	M3	22.20

Observaciones: Ok

Nombre representante del cliente:	No. Documento de identidad:	Firma:	Nombre de Representante Messer:
Kevin Martinez Elles	1140855819		PEDRO JAVIER VALDES BARRIOS

Hoja de Ruta: 600-214177	Sucursal: 600	Operador logístico: MAACEVEDO

REMISION 136256

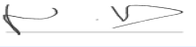
En el presente documento encontrará la relación de productos entregados en la fecha indicada

MESSER Gases for Life

CLIENTE	CÓDIGO DE CLIENTE	DOMICILIO Y DIRECCIÓN DE ENTREGA	NIT	TELÉFONO	OC	FECHA DE ENTREGA
CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO	600014373-00	ALCIBIA, SECTOR MARIA AUXILIAD	806001061	6724060 FAX6628866		20/2/2026

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANT ENVASES PROGRAMADOS	TIPO DE ENVASE	CANT ENVASES ENTREGADOS	TAMAÑO DEL ENVASE	UND MEDIDA	CANT TOTAL DE PRODUCTO
02000 3-50589-V03AN01	OXIGENO MEDICINAL GASEOSO	10	CILINDRO	10	1.00	M3	10.00

Observaciones: Ninguna

Nombre representante del cliente:	No. Documento de identidad:	Firma:	Nombre de Representante Messer:
Kevin Martinez	1140855819		PEDRO JAVIER VALDES BARRIOS

Hoja de Ruta: 600-214215	Sucursal: 600	Operador logístico: MAACEVEDO

Docusign Envelope ID: AE8C3D8C-C1F7-49DF-A9C9-39328D5DBC1E

ANEXO TÉCNICO ORDEN DE SERVICIO ELECTRONICA NO. 001 -2026 ENTRE LA E.S.E. CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C E.S.E. CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C. Y MESSER COLOMBIA S.A

Entre los suscritos, **EDUARDO ENRIQUE FRANCO OSORIO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No7.921.539 de Cartagena (Bolívar), actuando en Representación Legal de acuerdo con su calidad de Gerente o de la **E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C**., según Decreto No. 334 del 16 de Abril de 2024 y acta de posesión de fecha 17 de Abril de la misma vigencia Expedida por la **GOBERNACIÓN DE BOLIVAR**, entidad pública del orden departamental con domicilio en Cartagena, identificada con NIT No. 806.001.061–8, quien en adelante se llamará, LA CLÍNICA, por una parte y por la otra, **JUAN GONZALO CAÑAS BETANCUR**, identificado con C.C. No. 98553564, y **PABLO JULIAN BEJARANO QUINTERO** identificado con la cedula de extranjería No.10026435 quienes actúan en calidad de representantes legales de la sociedad **MESSER COLOMBIA S.A**., identificada con el NIt 860005114-4 debidamente constituida y registrada con facultades para contratar tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá quien para los efectos de la presente orden se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato para suministro de gases medicinales y mantenimiento del sistema de gases medicinales conforme a las necesidades de la ESE CLINICA, previas las siguientes consideraciones:

Que la Entidad, es una empresa de carácter público del orden Departamental, con autonomía administrativa y financiera, que hace parte integrante del Sistema de Seguridad Social, como una empresa prestadora del Servicio de Salud del segundo nivel de atención, a la población femenina y los recién nacidos.

Que la ESE Clínica, de acuerdo con su naturaleza jurídica, debe garantizar la existencia de gases medicinales que sean requeridos por los pacientes que a ella acuden en busca de servicios de salud, en ocasión a su tratamiento médico, tales como oxigeno liquido medicinal, oxigeno gaseoso medicinal, nitrógeno gaseoso, dióxido de carbono, CO2 y óxido nitroso medicinal.

Que la Clínica Maternidad Rafael Calvo C, en cumplimiento de su misión le corresponde garantizar a sus usuarios el suministro de gases medicinales en forma oportuna y continua, cuando estos sean requeridos en ocasión al tratamiento médico o quirúrgico que estén recibiendo en la entidad.

Que los gases medicinales por ser considerado medicamento constituido por uno o más componentes gaseosos apto para entrar en contacto directo con el organismo humano, de concentración conocida y elaborado de acuerdo con especificaciones de las farmacopeas

Que la Entidad cuenta con los recursos necesarios para garantizar los pagos al contratista, tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa a este contrato.

Que no existe entre las partes circunstancia de inhabilidad e incompatibilidad que imposibilite la celebración del presente contrato

Que, conforme a lo anterior, se procede a celebrar el presente contrato bajo las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con **LA ESE CLÍNICA,** a realizar el suministro de gases medicinales y mantenimiento conforme a las necesidades de la ESE Clínica, de acuerdo a las cantidades y especificaciones técnicas presentadas en oferta comercial la cual hace parte integral del contrato

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a: 1. Realizar la entrega de los gases medicinales objeto del contrato en las instalaciones de la E.S.E., de acuerdo a solicitudes enviadas a los correos de contacto anexos a la propuesta.2.Transportar cilindros con las debidas medidas de seguridad.3.Los gases medicinales entregados, deberán corresponder en precio y calidad a los ofertados en la propuesta, ajustados a los requisitos mínimos necesarios previstos en las normas técnicas obligatorias nacionales o extranjeras.4.antener los precios y condiciones durante todo el transcurso del contrato. 5.Garantizar que la fecha de vencimiento de los gases medicinales no podrá ser inferior a un (1) año ó el 75% de la vida útil, declarada en el registro sanitario, al momento de la recepción técnica del insumo en la institución.7.Asesoría necesaria para manejo seguro de gases y cilindros, y de todo el sistema de suministro de gases medicinales.8. Realizar una capacitación al personal técnico y asistencial de la clínica para el

Docusign Envelope ID: AE8C3D8C-C1F7-49DF-A9C9-39328D5DBC1E

manejo del transporte de gases.9.Revisión de alarmas del sistema de oxígeno previa solicitud de cotización y aprobación por parte de la Ese Clinica10.colaborar con la ese clínica para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mayores condiciones de calidad, la cual deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previos en las normas técnicas obligatorias nacionales y las especificaciones técnicas suministradas por la ESE Clínica.10Realizar los mantenimientos de todas las redes, central de gases y elementos para el suministro de gases medicinales, para lo cual se presentara previamente cotización .11.Hacer los aportes al sistema de salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA (Artículo 50 de la ley 789 de 2002).12.Constituir las garantías necesarias para la legalización del presente contrato.13.Ejecutar sus obligaciones y ejercer sus derechos bajo el principio y los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que adelante para el cumplimiento del contrato.14Acreditar el pago de las obligaciones al sistema general de seguridad social integral y Parafiscales.15.Las demás obligaciones que estén definidas en los términos de referencia y las que por ley correspondan.

QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION: El plazo del contrato será hasta 31 de Diciembre de 2026 y /o hasta agotar recursos asignados al presente contrato, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es por la suma de **ONCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE ($11.082.405).** Incluido IVA, costos directos e indirectos y demás impuestos de ley, en que deba incurrir el contratista para el oportuno y eficiente cumplimiento del contrato, con cargo a la disponibilidad presupuestal adjunta **Forma de Pago**: la Clínica cancelará dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de factura , el valor correspondiente a los consumos de gases realizados y servicios de mantenimiento efectivamente prestados y certificados por el supervisor del contrato los cuales equivalen a la suma que facture el contratista según el precio estableció en propuesta económica, los cuales incluyen todos los costos del contrato e IVA.

SEPTIMA: LEGISLACIÓN: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley civil y comercial, en especial por lo establecido en la ley 100 de 1.993 y decretos reglamentarios y por lo establecido en la Ley 80 en cuanto a las cláusulas excepcionales.

OCTAVA: NATURALEZA JURÍDICA : Las partes estipulan expresamente que los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento del presente contrato, no configuran relación laboral de dependencia, mandato o representación entre **LA ESE CLÍNICA** y **EL CONTRATISTA** o el personal que este utilice, quien solo cumplirá el objeto encomendado por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica y administrativa y sin estar sometido a subordinación alguna, limitado solo al cumplimiento de las obligaciones convenidas en el presente contrato. En razón a lo anterior,

EL CONTRATISTA solo tiene el derecho a exigir el pago de los valores a que se compromete a cancelar **LA ESE CLÍNIC**A derivados del presente contrato.

NOVENA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución requerirá de la constitución del registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas.

DECIMA: GARANTÍA UNICA: El CONTRATISTA debe constituir a favor de **LA ESE CLÍNICA,** Garantía Única que ampare: **1) Garantía de cumplimiento**: para garantizar el cumplimiento del contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía que ampare su cumplimiento equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más,.**2) Pago de Salarios** , prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al 5% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **3) Calidad del servicio,** equivalente al veinte (20%) por ciento valor contrato con vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. **4) Garantía de Responsabilidad civil extracontractual por daños frente a terceros**, equivalente a 200 SMLMV por la vigencia del mismo.

DECIMA PRIMERA TRATAMIENTO DE DATOS: La información suministrada por LAS PARTES en el marco del CONTRATO que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, , representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley.

Docusign Envelope ID: AE8C3D8C-C1F7-49DF-A9C9-39328D5DBC1E

Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las PARTES. LAS PARTES , en cualquier momento podran,solicitar actualización, corrección, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes :

MESSER COLOMBIA S.A : protecciondedatos@messer-co.com.
ESE CLÍNICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO :

DECIMA SEGUNDA Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

DECIMA TERCERA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato, ni parcial ni totalmente, sin mediar autorización previa y escrita de LA E.S.E. CLINICA, lo cual no significa que no pueda ceder a terceros los beneficios patrimoniales que para EL CONTRATISTA se deriven de éste contrato, cesión que debe ser notificada a LA E.S.E. CLINICA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dicha cesión se produzca.

DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, la ESE podrá imponer, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2x1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

DECIMA QUINTA: INTERPRETACION, MODIFICACIÓN O TERMINACION UNILATERAL: Si fuere necesario, La ESE CLÍNICA podrá modificar o dar por terminado unilateralmente el presente contrato por medio de acto administrativo motivado, cuando se presenten algunas de las causales establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA: CADUCIDAD: LA E.S.E. CLÍNICA, podrá declarar la caducidad del presente contrato, mediante acto administrativo motivado, cuando se presenten las causales establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria del siniestro de incumplimiento es causal para decretar la Caducidad.

DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir la ESE, en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria suma equivalente al 20% del valor del contrato. PARÁGRAFO: Este valor será imputable a la garantía única de que trata la cláusula décima del presente contrato.

DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Subgerencia Científica, con amplias facultades para vigilar, supervisar y realizar el seguimiento al cumplimiento de este contrato, hasta su terminación y/o liquidación. El supervisor deberá realizar el acta de inicio del contrato y verificara que se realice todas las actividades descritas en la propuesta y en los términos de referencia, previo certificado de la empresa de mantenimiento de la clínica quien constatará las condiciones técnicas objeto de evaluación de la oferta.

DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan en desarrollo de la actividad contractual, se solucionarán de acuerdo a los mecanismos de conciliación existentes, que permitan ser resueltos en forma ágil y directa. Solo agotados estos, se acudirá a la intervención del Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Cartagena, conforme a las exigencias establecidas para ello.

DECIMA : TERMINACION: El presente contrato termina por las justas causas de ley establecidas para esta clase de contratos; en forma específica, se acuerda que será causa, 1.- La fuerza mayor, evento en el cual

Docusign Envelope ID: AE8C3D8C-C1F7-49DF-A9C9-39328D5DBC1E

cualquiera de las partes puede darlo por terminado sin responsabilidad alguna y sin perjuicio de la justa remuneración que resulte por la labor ejecutada hasta ese momento. 2.- Por circunstancias sobrevinientes de Inhabilidad e incompatibilidad de los representantes de las partes contratantes. 3.- Por mutuo acuerdo entre las partes, 3.- Unilateralmente por la ESE CLÍNICA, cuando se determine que incumplimiento no justificable del contratista en la ejecución del contrato, afectándose con ello la normal prestación de los servicios de salud, que puedan poner en riesgo la salud y/o la vida de las pacientes y recién nacidos.

DECIMA PRIMERA Las partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, Hace parte integral del presente contrato formulario único de conocimiento SARLAFT,diligenciado por el contratista .

VIGESIMA SEGUNDA : LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará por parte de la ESE CLINICA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes.

VIGESIMA TERCERA DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos jurídicos y legales el presente contrato tendrá como domicilio la Ciudad de Cartagena de Indias.

VIGESIMA CUARTA : ANEXOS: Son anexos del presente contrato, Estudio Previo, Certificado de disponibilidad presupuestal, Propuesta presentada por el contratista con todos sus soportes y anexos, certificado de existencia y representación legal, certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, copia del RUT, certificados de aportes a seguridad social integral, Registro presupuestal, Garantía Única.

Como constancia de lo anterior las partes aceptan las presentes clausulas adicionales al contrato la que se suscribe mediante firma electrónica en SECOP II a través de mensaje de datos.

Proyecto
Aydee Blanco Alcázar
Asesor Jurídico Externo

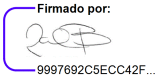
Firmado por:
9997692C5ECC42F...

Certificate Of Completion

Envelope Id: AE8C3D8C-C1F7-49DF-A9C9-39328D5DBC1E
Status: Completed
Subject: Solicitud Firma
Source Envelope:
Document Pages: 4
Signatures: 1
Envelope Originator:
Certificate Pages: 2
Initials: 0
Sistemas
AutoNav: Enabled
Carrera 68 # 11 - 51
EnvelopeId Stamping: Enabled
BOGOTA, DC 1101
Time Zone: (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
contratosMITS@messer-co.com
IP Address: 190.131.249.163

Record Tracking

Status: Original
10-02-26 | 16:27
Holder: Sistemas
contratosMITS@messer-co.com
Location: DocuSign

Signer Events	Signature	Timestamp
PABLO JULIAN BEJARANO pablo.bejarano@messer-co.com GERENTE COMERCIAL MESSER COLOMBIA S.A. Security Level: Email, Account Authentication (None) **Electronic Record and Signature Disclosure:** Accepted: 22-01-25 | 16:21 ID: 35207990-e56d-45bf-95c5-cdeae9533f51	 Signature Adoption: Uploaded Signature Image Using IP Address: 181.63.25.1 Signed using mobile	Sent: 10-02-26 | 16:28 Viewed: 11-02-26 | 17:04 Signed: 11-02-26 | 17:04

In Person Signer Events	Signature	Timestamp

Editor Delivery Events	Status	Timestamp

Agent Delivery Events	Status	Timestamp

Intermediary Delivery Events	Status	Timestamp

Certified Delivery Events	Status	Timestamp

Carbon Copy Events	Status	Timestamp

Witness Events	Signature	Timestamp

Notary Events	Signature	Timestamp

Envelope Summary Events	Status	Timestamps
Envelope Sent	Hashed/Encrypted	10-02-26 | 16:28
Certified Delivered	Security Checked	11-02-26 | 17:04
Signing Complete	Security Checked	11-02-26 | 17:04
Completed	Security Checked	11-02-26 | 17:04

Payment Events	Status	Timestamps

Electronic Record and Signature Disclosure

La compañía, se permite informar que buscando generar mayor confianza y seguridad a nuestros aliados de negocios, hemos implementado el sistema de firma electrónica a través de la plataforma DOCUSIGN para los diferentes documentos que manejamos como empresa. La firma electrónica a través de la herramienta DOCUSIGN cuenta con las siguientes características: Autenticación de las personas: Permite la identificación y autenticación de las personas que firman y participan en el documento. Aceptación de los firmantes: Permite otorgar una aceptación valida de los signatarios a los documentos que se están firmando. Seguridad: La firma electrónica está respaldada por un certificado de firma electrónica el cual identifica a través de un numero único el documento y las firmas. La anterior herramienta se encuentra respaldada en el ordenamiento colombiano en la ley 527 de 1.999, decreto 2364 de 2012, y la ley 2213 de 2022. Teniendo la misma validez que la firma manuscrita y contando con un certificado digital emitido por una entidad de certificación autorizada (DOCUSIGN) .

CHUBB

Podrá consultar su póliza de Responsabilidad Civil o Todo Riesgo Construcción firmada digitalmente en www.chubb.com/co opción Servicios en línea.

Chubb Seguros Colombia S.A. (57 601) 326-6200 PBX
Nit 860.026.518-6 (57 601) 319-0300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (57 601) 319-0400
Bogotá D.C. (57 601) 319-0408 Fax
Colombia www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	01 Poliza Nueva	77104	0	**12007710400000**

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	**Desde**	2026	02	11	00	**Hasta**	2026	12	31	24		2026	02	18

Tomador MESSER COLOMBIA S.A **C.C. O NIT** 8600051144
Dirección CARRERA 68 #1151 **Ciudad** BOGOTA

Asegurado MESSER COLOMBIA S.A **C.C. O NIT** 8600051144
Dirección CARRERA 68 #1151 **Ciudad** BOGOTA

Beneficiario TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT** 11111
Dirección . **Ciudad** .

Intermediario
30352 AON RISK COLOMBIA S. A.

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO SE EMITE LA PRESENTE POLIZA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima Gravada	774.716,00 $COP
Valor Prima No Gravada	0,00 $COP
Valor I.V.A.	147.196,00 $COP
Total Prima	**774.716,00 $COP**
Gastos de Expedicion	12.000,00 $COP
I.V.A. Gastos Expedicion	2.280,00 $COP
Total Otros Pagos	**14.280,00 $COP**
Total a Pagar	**936.192,00 $COP**

CLIENTE TOMADOR Chubb Seguros Colombia S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CHUBB

Referencia de Pago
12007710400000

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador MESSER COLOMBIA S.A

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter
☐ Davivienda Cta Cte 516990066

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

415770999800062980201200771040000039000000000000096000000000

(415)7709998000629(8020)12007710400000(3900)00000000000(96)000000000

ENTIDAD BANCARIA

DASIERR

TOMADOR:
MESSER COLOMBIA S.A NIT 8600051144

ASEGURADO:
MESSER COLOMBIA S.A NIT 8600051144 y/o E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C NIT 806.001.061-8

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS y/o E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C NIT 806.001.061-8

MONEDA:
PESOS COLOMBIANOS.

LIMITE ASEGURADO:
MÁXIMO COP $350.181.000 LÍMITE POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

ACTIVIDAD OBJETO DE COBERTURA:
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

IDENTIFICACIÓN: ANEXO TÉCNICO ORDEN DE SERVICIO ELECTRONICA NO. 001 -2026.

OBJETO: EL SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES Y MANTENIMIENTO CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA CLÍNICA, DE ACUERDO A LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS EN OFERTA COMERCIAL LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

PÓLIZA CORRELATIVA DE CUMPLIMIENTO 83348.

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
CERO A LA FECHA

VIGENCIA GLOBAL: DESDE EL 11/02/2026 HASTA EL 31/12/2026.

CLAUSULADO:
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D00I
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

MODALIDAD DEL SEGURO
POR OCURRENCIA

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(INCLUIDAS DENTRO DE LA SUMA ARRIBA DESCRITA COMO “LIMITE ASEGURADO”)

a. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.
b. GASTOS DE DEFENSA.
c. RC CRUZADA
d. CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS: SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE PUEDA SER ATRIBUIBLE AL ASEGURADO POR EL HECHO DE SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA O PÓLIZAS QUE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS TENGAN CONTRATADA Y VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO O DE **$5.000.000 EVENTO**, LO QUE SEA MAYOR.

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

e. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
LÍMITE POR EVENTO 50% DEL LÍMITE ASEGURADO
LÍMITE POR VIGENCIA 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

f. GASTOS MÉDICOS (GASTOS INMEDIATOS DE PRIMEROS AUXILIOS)
LÍMITE POR EVENTO 5% DEL LÍMITE ASEGURADO
LÍMITE POR VIGENCIA 10% DEL LÍMITE ASEGURADO

g. VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.
LÍMITE POR EVENTO 50% DEL LÍMITE ASEGURADO
LÍMITE POR VIGENCIA 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

OPERA EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES LIMITES ASEGURADOS O CUALQUIER LÍMITE SUPERIOR CONTRATADO POR EL ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA VOLUNTARIA DE AUTOMÓVILES. EN CASO DE NO POSEER ESTA COBERTURA SE TOMARÁN ESTOS VALORES COMO DEDUCIBLES. NO CUBRE PASAJEROS.

DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS $ 60.000.000
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA $ 60.000.000
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS. $ 120.000.000

h. COBERTURA DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL: ESTA COBERTURA SE LIMITA A CUBRIR LOS DAÑOS QUE ESTOS BIENES CAUSEN A TERCEROS AL 100 %. NO OBSTANTE, SE OTORGA EL SUBLIMITE ABAJO DESCRITO PARA CUBRIR LOS DAÑOS Y EL HURTO CALIFICADO A LOS PROPIOS BIENES
LÍMITE POR EVENTO 5% DEL LÍMITE ASEGURADO
LÍMITE POR VIGENCIA 10% DEL LÍMITE ASEGURADO

i. RC PARQUEADEROS (EXCLUYE HURTO Y HURTO CALIFICADO DE ACCESORIOS Y CONTENIDOS). INCLUYE DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS.
LÍMITE POR EVENTO 50% DEL LÍMITE ASEGURADO
LÍMITE POR VIGENCIA 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

j. CONTAMINACIÓN, SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA
LÍMITE POR EVENTO 50% DEL LÍMITE ASEGURADO
LÍMITE POR VIGENCIA 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

k. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.
LÍMITE POR EVENTO 50% DEL LÍMITE ASEGURADO
LÍMITE POR VIGENCIA 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

DEDUCIBLES:
- GASTOS MÉDICOS: OPERA SIN DEDUCIBLE
- DEMÁS EVENTOS: 10 % DE LA PERDIDA MÍNIMO 1 SMMLV TODA Y CADA PERDIDA.

CLAUSULAS ADICIONALES: (TEXTO CHUBB).
- DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES
- REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA CON AVISO DE 60 DÍAS.
- AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO 30 DÍAS
- SE ACLARA QUE TODOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES SE ENCUENTRAN INCLUIDOS, SIEMPRE Y CUANDO HAYA EXISTIDO UN DAÑO FÍSICO CUBIERTO EN LA PÓLIZA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TERRITORIO Y JURISDICCION:
COLOMBIA (EXCLUYE EXTRATERRITORIALIDAD)

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:
COP $774.715.50
GASTOS DE EMISIÓN: COP $12.000 + IVA

EXCLUSIONES:
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **R.C. PROFESIONAL/ ERRORES Y OMISIONES/ R.C. CONTRACTUAL.**
- **GASTOS DE RECOGIDA DE PRODUCTO.**
- **EXCLUYE TODOS LOS COSTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS YA INSTALADOS NI COSTOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO.**
- **LA PRESENTE PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL RETIRO, REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PRODUCTOS PROVISTOS POR EL ASEGURADO QUE SE HAYAN INCORPORADO A OTROS PRODUCTOS, OBRAS, EDIFICACIONES O PROYECTOS. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN COSTE O GASTO DE RECTIFICACIÓN DE OBRAS O PRODUCTOS EN LOS QUE SE HAYA INCORPORADO EL PRODUCTO ASEGURADO. (RIP AND TEAR)**
- **CONTAMINACIÓN MALICIOSA.**
- **GARANTIA DE CALIDAD E IDONEIDAD DEL PRODUCTO.**
- **RECLAMACIONES PROVENIENTES DEL SUMINISTRO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: AUTOPARTES, CEMENTO, CONCRETO, PRODUCTOS FARMACEUTICOS, COSMETICOS, PRODUCTOS PARA AERONAVES, TRANSPORTE MARITIMO O FLUVIAL, AGROQUIMICOS, ALIMENTOS PARA ANIMALES, CARBÓN.**
- **PRODUCTOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.**
- **RECLAMACIONES POR MAL OLOR, MAL SABOR O MAL COLOR.**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**

SUBJETIVIDADES:
- **LA PRESENTE PÓLIZA SE OTORGA SUJETO AL NO CONOCIMIENTO DE EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN DERIVAR EN UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL ENTRE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA Y LA ACEPTACIÓN FORMAL DE LA OFERTA.**

CONSIDERACIONES:
- PAGO DE PRIMA: 30 DÍAS
- LA PRESENTE TIENE UN RESPALDO DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A 100 %
- DE ACUERDO A LA REGLAMENTACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, EL ASEGURADO DEBE DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE LAVADO DE ACTIVOS Y ENTREGARLO DEBIDAMENTE FIRMADO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA

NOTAS:
CHUBB SEGUROS COLOMBIA ES UNA SUBSIDIARIA DE UNA COMPAÑÍA ESTADOUNIDENSE. COMO RESULTADO, CHUBB SEGUROS COLOMBIA ESTÁ SUJETO A CIERTAS LEYES Y REGULACIONES DE LOS EE. UU., ADEMÁS DE LAS RESTRICCIONES DE SANCIONES NACIONALES, DE LA UE Y DE LA ONU, QUE PUEDEN PROHIBIRLE PROPORCIONAR COBERTURA O PAGAR RECLAMACIONES DE SINIESTROS A CIERTAS PERSONAS O ENTIDADES O ASEGURAR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIERTOS TIPOS DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON CIERTOS PAÍSES COMO IRÁN, SIRIA, COREA DEL NORTE, REGIÓN DE CRIMEA Y CUBA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Carrera 7 # 71 - 21 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(57) 601 319 0300
F +(57) 601 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D00I
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA **COMPAÑÍA**", EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PACTADA ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR **EL TOMADOR** Y/O EL ASEGURADO EN LA **SOLICITUD DE SEGURO**, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, HA DECIDIDO OTORGAR ESTE SEGURO CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SEDETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS PARTES DE ESTE CLAUSULADO, DEBERÁN LEERSE EN CONJUNTO Y CONSIDERARSE COMO UN ÚNICO CONTRATO. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO CON EL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA. LOS TÉRMINOS QUE APARECEN SEÑALADOS EN NEGRITA ESTÁN DEFINIDOS DENTRO DE CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN LA PÓLIZA O EN EL APARTADO DE DEFINICIONES DE ESTA.

CONFORME CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 1328 DE 2009 QUE CONSAGRA “LAS PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN PROPIA POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS” LE SOLICITAMOS QUE LEA ATENTAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SECCIÓN PRIMERA – AMPAROS

SUBSECCIÓN I – AMPAROS BÁSICOS

A CONTINUACIÓN, SE INDICAN LOS AMPAROS BÁSICOS QUE LA **COMPAÑÍA** OTORGA EN TODOS LOS CASOS, AÚN CUANDO NO SEAN EXPRESAMENTE ENLISTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES:

A.- AMPARO DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA **VIGENCIA DEL SEGURO**, PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO RESULTANTE DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1. Y 2. ANTERIORES TALES COMO:

1. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

2. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

3. TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

4. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

5. POSESIÓN O USO, ASÍ COMO EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS DE POSESIÓN O USO DEL ASEGURADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

6. POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE U ORGANICE EN ELLAS., SIEMPRE Y CUANDO EL PREDIO AL INTERIOR DEL CUAL TIENEN LUGAR LOS MISMOS FIGURE DENTRO DE LOS ENLISTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES

7. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO Y SU OBJETO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.

8. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

9. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

10. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y **EMPLEADOS** DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS CON OCASIÓN DE LOS CUALES SE GENERE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADA A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

11. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS **EMPLEADOS** Y/O INVITADOS.

12. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

13. USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

14. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.

SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y/O SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA DICHA ACTIVIDAD, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO EN SU PROPIA PÓLIZA, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO ESTA COBERTURA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE UN

LÍMITE MÍNIMO DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV).

SON CONDICIONES NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

A) QUE LA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA QUE HA SIDO CONTRATADA POR EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
B) QUE EL PERSONAL ESTÉ PRESTANDO SUS SERVICIOS AL ASEGURADO CONFORME A LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DEL SERVICIO CONTRATADO.
C) QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

B.- AMPARO DE GASTOS DE DEFENSA

LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES LOS **GASTOS DE DEFENSA**, DEL ASEGURADO ENTENDIDOS COMO TALES LOS HONORARIOS, COSTAS Y EXPENSAS RAZONABLES Y NECESARIAS EN QUE ÉSTE INCURRA, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA **COMPAÑÍA**, FRENTE A CUALQUIER **RECLAMACIÓN** EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL, AÚN CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

LA ANTERIOR COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS **GASTOS DE DEFENSA** INCURRIDOS EN PROCESOS PENALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE PROFIERA SENTENCIA CONDENATORIA EN FIRME, A TÍTULO NO DOLOSO, Y SE DE APERTURA AL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL.

C.- AMPARO DE GASTOS MÉDICOS

LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES , LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE TERCEROS Y NO DE PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO, EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS O QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL **SINIESTRO**, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE **EMPLEADOS** DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA.

ESTA COBERTURA ES INDEPENDIENTE DE LA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR ESTE CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO LOS SERVICIOS ANTES DESCRITOS SE PROVEAN PARA PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

SUBSECCIÓN II. – AMPAROS OPCIONALES:

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS CONSIGNADOS EN LA SUBSECCIÓN I. ANTERIOR, EL **TOMADOR** PODRÁ CONTRATAR SI ASÍ LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LO CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS:

A. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES, QUE EN SU NOMBRE SEAN REALIZADAS POR SUS **EMPLEADOS** DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE CINCO (5) SEMANAS CONSECUTIVAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

B. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO Y/O SUS **EMPLEADOS** A CONSECUENCIA DE LABORES O ACTIVIDADES QUE, EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

C. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 46 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES** EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS TENGAN CONTRATADAS LOS **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** EN EL EVENTO DE QUE LOS **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** NO TUVIESEN CONTRATADAS DICHAS PÓLIZAS DE SEGURO O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LAS MISMAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁ COMO CAPA PRIMARIA, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

D. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 45 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO - LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS **EMPLEADOS** A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O

ESPECIALES, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL **ACCIDENTE DE TRABAJO** DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

LA COBERTURA OTORGADA OPERA DE IGUAL FORMA EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA QUE LE SEA ENDILGADA AL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN **ACCIDENTE DE TRABAJO** SUFRIDO POR UN TRABAJADOR Y/O **EMPLEADO** DE UN **CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTE** DURANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y/U OBRAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

EL PRESENTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES EN RAZÓN DE PACTOS COLECTIVOS O CONVENCIONES LABORALES. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

E. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 49 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

F. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 20 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO -, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE **VEHÍCULOS** AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE ANEXO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS VIGENTES EN EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y DE LOS LÍMITES PRIMARIOS APLICABLES A CADA AUTOMOTOR O **VEHÍCULO** DE LOS ANTES MENCIONADOS, SEA QUE SE CONTRATE O NO UN SEGURO DE AUTOS, INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN PARA CADA **SINIESTRO** Y/O EVENTO AMPARO DEL DEDUCIBLE QUE SE ESTIPULE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

G. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 43 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS **PERJUICIOS PATRIMONIALES** QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS A BIENES MUEBLES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

H. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 43 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A LOS INMUEBLES DE ESTOS QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

I. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEFECTUOSOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 47 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO - LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y/O LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O DONDE ÉSTE DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

J. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJOS O SERVICIOS TERMINADOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 47 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE TRABAJOS, OPERACIONES O SERVICIOS COMPLETAMENTE TERMINADOS O ABANDONADOS, EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE SUS PREDIOS O LOCALES, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE QUE:

1. SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

2. LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS ORIGINADOS POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE PRESENTEN COMO MÁXIMO DENTRO DE LOS DOCE (12) MESES SIGUIENTES A SU FINALIZACIÓN O TERMINACIÓN; SIEMPRE Y CUANDO ESTOS DAÑOS SEAN CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO.

K. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS:

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS EXPORTADOS, SIEMPRE Y CUANDO:

1. LOS DAÑOS SE PRODUZCAN DESPUÉS DE LA ENTREGA O SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS.

2. LOS DAÑOS SE PRESENTEN CON OCASIÓN Y/O EN RELACIÓN CON UN PRODUCTO DEFECTUOSO EXPORTADO DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES, LOS FABRICADOS,

ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO.

L. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS – UNIÓN Y MEZCLA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 47 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA **UNIÓN** O **MEZCLA** DE PRODUCTOS DEL ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA**, BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, SE LIMITA A INDEMNIZAR:

1. EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE LOS OTROS PRODUCTOS.

2. LOS COSTOS DE FABRICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL, EXCLUYENDO EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

3. LOS GASTOS ADICIONALES QUE SEAN JURÍDICA O ECONÓMICAMENTE NECESARIOS PARA LA RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL O LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER OTRO DAÑO. LA **COMPAÑÍA** NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS GASTOS MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL.

4. OTROS PERJUICIOS QUE RESULTEN DEL HECHO QUE EL PRODUCTO FINAL NO PUEDA VENDERSE O SOLAMENTE CON REDUCCIÓN DE PRECIO. LA **COMPAÑÍA** NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS PERJUICIOS MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** Y EL PRECIO DE VENTA CON QUE SE HUBIESE PODIDO CONTAR EN EL CASO DE SUMINISTRO DE UN **PRODUCTO DEL ASEGURADO** LIBRE DE DEFECTOS.

M. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 47 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA **TRANSFORMACIÓN** DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA**, BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, SE LIMITA A INDEMNIZAR:

1. LOS COSTOS QUE HAYA TENIDO UN TERCERO POR LA **TRANSFORMACIÓN** DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**, SIEMPRE QUE EL PRODUCTO RESULTANTE DE LA **TRANSFORMACIÓN** NO SEA VENDIBLE Y LOS COSTOS MENCIONADOS NO HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL DEFECTO DEL PROPIO **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

   PARA EFECTOS DE ESTA CONDICIÓN, SE ENTIENDE POR COSTOS LOS DE FABRICACIÓN DEL TERCERO CON DEDUCCIÓN DEL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

2. EN EL EVENTO QUE LAS DEFICIENCIAS DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** TENGAN POR CONSECUENCIA UNA REDUCCIÓN DEL PRECIO DEL PRODUCTO FINAL, LA **COMPAÑÍA** INDEMNIZARÁ EN LUGAR DE LOS COSTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS ORIGINADA AL TERCERO POR CAUSA DE DICHA REDUCCIÓN DE PRECIO.

   LA **COMPAÑÍA** NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**

Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL CON QUE SE HUBIESE PODIDO CONTAR EN EL EVENTO DE SUMINISTRO DE UN **PRODUCTO DEL ASEGURADO** LIBRE DE DEFECTOS.

N. AMPARO OPCIONAL DE RETIRADA DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 48 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS COSTOS Y GASTOS, TAL COMO SE DEFINEN PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA EN LA SECCIÓN IV DE ESTA PÓLIZA, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON SU CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO PARA RETIRAR DEL MERCADO LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS QUE ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, ORIGINADO EN EL HECHO DE TENER CERTEZA DE QUE SU USO O CONSUMO HAN CAUSADO O PUEDEN CAUSAR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, GENERANDO LA IMPERIOSA NECESIDAD DE RECUPERAR SU POSESIÓN O CONTROL DE CUALQUIER COMPRADOR, DISTRIBUIDOR O USUARIO, O LA DESTRUCCIÓN DE TALES PRODUCTOS, SIEMPRE QUE ELLO SEA RESULTADO DE LOS SIGUIENTES HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA:

1. LA OMISIÓN ACCIDENTAL POR EL ASEGURADO DE UNA SUSTANCIA O COMPONENTE EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS

2. LA INTRODUCCIÓN O SUSTITUCIÓN ACCIDENTAL POR EL ASEGURADO DE UNA SUSTANCIA NOCIVA O DE UN COMPONENTE DEFICIENTE EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS

3. UN ERROR NO INTENCIONAL O LA DEFICIENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO EN LA FABRICACIÓN, DISEÑO, COMBINACIÓN, MEZCLA, COMPOSICIÓN O ETIQUETAMIENTO DE LOS PRODUCTOS, PERO ÚNICAMENTE SI TAL ERROR O DEFICIENCIA SON RECONOCIDOS COMO TALES EN LA INDUSTRIA AL TIEMPO EN QUE DICHO ERROR O DEFICIENCIA OCURRIÓ.

SE AMPARAN IGUALMENTE LOS COSTOS Y GASTOS POR RETIRO ORDENADO POR ACTOS DE AUTORIDAD, SIEMPRE QUE DICHO RETIRO SEA EL RESULTADO DE UN HECHO ESPECIFICADO EN LOS NUMERALES: 1), 2) O 3), ANTERIORES.

O. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 16 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA:

1. LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SE MANIFIESTE Y SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO Y/O PARA TERCERAS PERSONAS Y DICHA MANIFESTACIÓN TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRAN.

2. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN.

3.

P. AMPARO OPCIONAL DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES CON OCASIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DESARROLLADAS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

SON CONDICIONES PARA LA OPERANCIA O PROCEDENCIA DE LA COBERTURA QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A PROPIEDADES, TERRENOS O EDIFICIOS DE TERCEROS:

1. TENGAN COMO CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO O PROPIEDAD.

2. LA REFERIDA PROPIEDAD, TERRENO O EDIFICIO SE HUBIERAN ENCONTRADO EN ESTADO SEGURO ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS CIVILES Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA.

3. ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES, EL ASEGURADO HAYA ELABORADO, UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE PUDIERAN ESTAR EN RIESGO DE DERRUMBE O EN SITUACIÓN INSEGURA.

Q. AMPARO OPCIONAL DE CONDUCCIONES Y/O SERVICIOS SUBTERRÁNEOS.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 53 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO** HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN EL ASEGURADO A CABLES Y/O TUBOS Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEOS Y/O SERVICIOS YA EXISTENTES SIEMPRE QUE, PREVIAMENTE AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA, EL ASEGURADO SE HAYA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES ACERCA DE LA EXACTA UBICACIÓN DE CADA CABLE, TUBO Y/O SERVICIOS SUBTERRÁNEOS.

EN CASO DE **SINIESTRO** QUE AFECTE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO OPCIONAL, LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA** SE LIMITA A INDEMNIZAR LOS COSTOS REALES DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE CABLES, TUBOS, CONDUCCIONES U OTROS SERVICIOS COMO SEA CALCULADO POR UN INSPECTOR Y/O AJUSTADOR INDEPENDIENTE Y NO PODRÁ EXTENDERSE A CUBRIR NINGÚN COSTO ADICIONAL PARA PÉRDIDAS DE USO O PENALIZACIONES Y/O MULTAS LAS CUALES SON IMPUESTAS A EL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE PÉRDIDAS O DAÑOS CONSECUENCIALES

R. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD FALTA Y FALLA EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 53 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CAUSADA DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO:

1. TAL FALTA DE SUMINISTRO SEA EL RESULTADO DIRECTO DE UN DAÑO REPENTINO Y ACCIDENTAL A LOS BIENES NECESARIOS PARA LA TRANSMISIÓN Y/O CONDUCCIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO

OCURRIDO EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO
2. DICHA INTERRUPCIÓN NO SEA COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE MANTENIMIENTO ADECUADO, DE REACONDICIONAMIENTO, O DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES DE TRANSMISIÓN DEL ASEGURADO
3. DICHA INTERRUPCIÓN NO SEA CONSECUENCIA DE UN CÁLCULO O PRONÓSTICO INCORRECTOS DE LA DEMANDA DE ENERGÍA.

SECCIÓN II. – EXCLUSIONES

SUBSECCIÓN I. – EXCLUSIONES APLICABLES A LA TOTALIDAD DE LA PÓLIZA

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, NO ESTARÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA**, GENERADAS POR, RESULTANTES DE Y/O QUE TENGAN SU CAUSA EN O ESTÉN RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.

3. DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE CUALQUIER CLASE Y EN GENERAL DE LA INOBSERVANCIA O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS

5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES Y/U OBLIGACIONES DETERMINADAS IMPUESTAS POR REGLAMENTOS O INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.

7. MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER CLASE INCLUYENDO LAS PENALES O ADMINISTRATIVAS.

8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

9. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE SUS ADMINISTRADORES O **EMPLEADOS**, ASÍ COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

   CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

10. DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD O BIEN, EN LA QUE O SOBRE EL CUAL EL ASEGURADO, SUS **CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS**, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.

11. FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.

12. HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA, AÚN BAJO EL AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL, DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.

13. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL **TOMADOR**, **ASEGURADO** O **BENEFICIARIO**.

14. ABUSO O MALTRATO PSICOLÓGICO, FÍSICO Y/O SEXUAL, ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE ACCESO CARNAL,

15. INJURIA, CALUMNIA, DIFAMACIÓN Y EL CONTENIDO Y/O EFECTO DE LOS ARTÍCULOS, LA PUBLICIDAD, PAUTAS, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR Y MARCA REGISTRADA, COMENTARIOS PERSONALES, PUBLICACIÓN DE DATOS CONFIDENCIALES.

16. RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 2060 DEL CÓDIGO CIVIL

17. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJERAN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

18. CUALQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA **COMPAÑÍA** NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, **RECLAMACIÓN**, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.

19. RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MÉDICOS QUE DE CUALQUIER MANERA PUDIERA LLEGAR A PRESTAR EL ASEGURADO.

20. DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PÉRDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE, RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER **ENFERMEDAD CONTAGIOSA**. ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:

    A) LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNA **ENFERMEDAD CONTAGIOSA**;
    B) EL TEST O PRUEBA DE UNA **ENFERMEDAD CONTAGIOSA**;
    C) FALLO EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA **ENFERMEDAD CONTAGIOSA**; O
    D) FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA **ENFERMEDAD CONTAGIOSA** A LAS AUTORIDADES.

21. DAÑOS OCASIONADOS A O POR **VEHÍCULOS** TERRESTRES, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS Y QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA. LO ANTERIOR, SALVO QUE SE OTORGUE LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL **VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**

22. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A **ASBESTOS**, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN **ASBESTOS**, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

23. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.

24. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE

CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

25. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.

26. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ÉTER METIL TERT-BUTÍLICO), PFOA (ÁCIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.

27. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

28. CUALQUIER RESPONSABILIDAD, **RECLAMACIÓN**, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A **DATOS** O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL **ASEGURADO**. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE **DATOS**, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA **DATOS**. **DATOS** SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.

29. CUALQUIER RESPONSABILIDAD O **RECLAMACIÓN** DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE **DATOS**, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN **DATOS**. DE IGUAL FORMA NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A OSE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL **ASEGURADO**.

30. CASO FORTUITO, ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O EVENTOS DE LA NATURALEZA.

31. ACTOS DE **SABOTAJE O TERRORISMO** TAL COMO SE DEFINEN EN LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA SECCIÓN TERCERA DE ESTE CLAUSULADO

32. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.

33. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE ESTAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:

    A) LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
    B) RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA

COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.

C) LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.

34. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL **ASEGURADO** RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.

    ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL **ASEGURADO** DESARROLLE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN RESTAURANTE U HOTEL SEGÚN LO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

35. ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.

36. CUANDO EL **ASEGURADO** SEA PERSONA NATURAL, SE EXCLUYEN LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL **ASEGURADO**, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL **ASEGURADO** O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

37. CUALQUIER RESPONSABILIDAD PATRONAL Y/O INDEMNIZACIÓN Y/O PAGO QUE TENGA QUE REALIZAR EL **ASEGURADO** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE LO MODIFIQUEN; ADICIONEN O COMPLEMENTEN.

38. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

39. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL **ASEGURADO** REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.

40. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRÁCTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.

41. PARA EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS: FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL **ASEGURADO** TENGA COMO ACTIVIDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.

42. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS O ELEMENTOS PORTANTES, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

43. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS **ASEGURADO**S INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

44. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL **ASEGURADO** MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.

45. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE **VEHÍCULOS** AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.

46. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER **EMPLEADO** DEL **ASEGURADO**, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.

47. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** POR **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** INDEPENDIENTES YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER CLASE.

48. **UNIÓN**, **MEZCLA** O **TRANSFORMACIÓN**, PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO** O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL **ASEGURADO** SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS **ASEGURADO(S)** Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

49. GASTOS DE RETIRADA Y/O RECOGIDA DE PRODUCTO (PRODUCT RECALL).

50. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA Y/O RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO **ASEGURADO(S)** EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.
51. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
52. DAÑOS AL **VEHÍCULO** TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL **ASEGURADO**, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS **ASEGURADOS**.
53. RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS Y/O RECLAMACIONES DERIVADAS O RELACIONADAS CON LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL **ASEGURADO**:
    A) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS **VEHÍCULOS** O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS **VEHÍCULOS.**
    B) PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS **VEHÍCULOS** POR PARTE DEL **ASEGURADO**, SUS **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** INDEPENDIENTES O LOS **EMPLEADOS** DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
    C) REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS **VEHÍCULOS**.

54. DAÑOS A CABLES Y/O TUBOS Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEOS Y/O INSTALACIONES DE SERVICIOS PREEXISTENTES.

55. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

SUBSECCIÓN II. -EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

A. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL C DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS A PROPIEDADES DEL **ASEGURADO** SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO

LOS **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** O SUS **EMPLEADOS**.

2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** O SUS **EMPLEADOS**.

3. RECLAMACIONES ENTRE LOS **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES**.

4. RECLAMACIONES DERIVADAS DIRECTA Y/O INDIRECTAMENTE DE UN **ACCIDENTE DE TRABAJO** BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO SUFRIDO POR UN **EMPLEADO** DE UN **CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTE**.

B. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL D DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

2. **ACCIDENTES DE TRABAJO** QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL **EMPLEADO**.

3. POR DAÑOS O LESIONES DE COMPRESIÓN REPETIDA Y/O SOBREESFUERZOS.

4. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

C. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL E DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS **ASEGURADO**S EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS **ASEGURADOS**

D. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL F DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER **VEHÍCULO** AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER **VEHÍCULO** AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS **EMPLEADOS** FUNCIONARIOS Y/O **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTA**.

3. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS **VEHÍCULOS** AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES **VEHÍCULOS** AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

E. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL G DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

2. DAÑOS A BIENES INMUEBLES.

3. DAÑOS A AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O **VEHÍCULOS** A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.

4. MERCANCÍAS QUE EL **ASEGURADO** CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO O EN COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN.

5. BIENES QUE EL **ASEGURADO** CONSERVE CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING O RENTING.

6. BIENES QUE EL **ASEGURADO** CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES: ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, DIAGNÓSTICO Y FINES SIMILARES.

7. VALORES, DINEROS, TÍTULOS Y JOYAS.

F. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL I DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL PRODUCTO MISMO O SU EMPAQUE.

2. CUALQUIER VALOR, SUMA COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE.

3. RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

4. PRODUCTOS QUE NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.

5. PRODUCTOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.

6. PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.

7. PRODUCTOS CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

8. PRODUCTOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.

9. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

10. PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE **UNIÓN**, **MEZCLA**, O **TRANSFORMACIÓN** DE PRODUCTOS DEL **ASEGURADO**.

11. RETIRO, REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS PROVISTOS POR EL **ASEGURADO** QUE SE HAYAN INCORPORADO A OTROS PRODUCTOS. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN COSTE O GASTO DE RECTIFICACIÓN DE PRODUCTOS EN LOS QUE SE HAYA INCORPORADO EL PRODUCTO DEFECTUOSO DEL **ASEGURADO**.

12. TODOS LOS COSTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS YA INSTALADOS NI COSTOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO DEFECTUOSO DEL **ASEGURADO**

G. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVILTRABAJOS O SERVICIOS TERMINADOS

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL J DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS PRESENTADOS CON POSTERIORIDAD A LOS DOCE (12) MESES SUBSIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN O TERMINACIÓN DEL TRABAJO O SERVICIO.

2. CUALQUIER VALOR, SUMA COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL TRABAJO O SERVICIO.

3. RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL TRABAJO O SERVICIO DEL **ASEGURADO**.

4. TRABAJOS O SERVICIOS QUE NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.

5. TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.

6. TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.

7. TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

8. TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.

9. RESPONSABILIDAD, **RECLAMACIÓN**, COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL RETIRO, REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PRODUCTOS PROVISTOS POR EL **ASEGURADO** QUE SE HAYAN INCORPORADO A OTROS PRODUCTOS, OBRAS, EDIFICACIONES O PROYECTOS. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN COSTE O GASTO DE RECTIFICACIÓN DE OBRAS O PRODUCTOS EN LOS QUE SE HAYA INCORPORADO EL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

10. COSTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS YA INSTALADOS, ASÍ COMO LOS COSTOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

H. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS:

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL K DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCORRECTA MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO Y/O MANEJO CONTRARIO A LAS INSTRUCCIONES DEL PRODUCTO POR PARTE DEL CONSUMIDOR.

2. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O PRESENTEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA, PENA, SANCIÓN, CASTIGO O EJEMPLO, BIEN SEA QUE SE DENOMINEN DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA CON INDEPENDENCIA DE SU DENOMINACIÓN.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO NI DE LOS SUCESIVOS ADQUIRENTES DEL PRODUCTO.

4. ENFERMEDADES O **ACCIDENTES DE TRABAJO** SEAN ESTAS O NO LA CONSECUENCIA DIRECTA Y/O INDIRECTA DE LA MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA POR O RELACIONADA CON LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS A USA, CANADÁ Y/O PUERTO RICO.

I. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS – UNIÓN Y MEZCLA

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL L DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL **ASEGURADO** Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICIÓN, DE LA REBAJA DEL PRECIO, ETC.

2. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.

3. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.

4. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.

5. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.

6. LOS PERJUICIOS CONSISTAN EN EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

J. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL M DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL **ASEGURADO** Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICIÓN, DE LA REBAJA DEL PRECIO.

2. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.

3. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.

4. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.

5. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.

6. LOS PERJUICIOS CONSISTAN EN EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**

K. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RETIRADA DE PRODUCTOS

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL N DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. LA PRETENSIÓN DE RETIRAR OTROS PRODUCTOS QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS PRODUCTOS QUE DIERON LUGAR A AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO, PERO RESPECTO DE LOS CUALES NO SE DIERON LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1 A 3 DEL AMPARO.

2. LOS PRODUCTOS QUE SIENDO DEL MISMO NOMBRE O DE LA MISMA MARCA, PERO QUE SON DE DIFERENTES LOTES DE AQUELLOS QUE HAN SIDO DETERMINADOS COMO LOS POSIBLES CAUSANTES

DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTE AMPARO, SI EL **ASEGURADO** HA DEMOSTRADO AL TIEMPO DE LA APLICACIÓN DE ESTE SEGURO, QUE LOS PRODUCTOS SON IDENTIFICABLES POR LOTE, CÓDIGO U OTROS MEDIOS.

3. PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE PROBADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.

4. LA FALLA DE LOS PRODUCTOS EN CUMPLIR SU DETERMINADO PROPÓSITO, PRESCINDIENDO DE SI DICHA FALLA ES EL RESULTADO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍA DE ADAPTACIÓN, CALIDAD, EFICACIA O EFICIENCIA, DETERIORO INHERENTE, DESCOMPOSICIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, O DE LOS PRODUCTOS QUE ALCANCEN EL FIN DE SU VIDA OPERACIONAL RECOMENDADA O ACEPTADA.

5. PÉRDIDA DE LA CONFIANZA O APROBACIÓN DE UN CLIENTE O CUALQUIER COSTO O GASTO INCURRIDO EN RECUPERAR LA CONFIANZA O APROBACIÓN DEL CLIENTE, O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL QUE DE AHÍ SE ORIGINE, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS COSTOS POR DETERIORO DE LA MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL **ASEGURADO** O DE SUS PRODUCTOS, LUCRO CESANTE, INTERRUPCIÓN O BAJA DE LA PRODUCCIÓN, COSTOS DE REDISEÑO DE LOS PRODUCTOS Y EN GENERAL PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

6. CAMBIOS EN LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS O DE CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES O DE SUS EMPAQUES, SI TALES CAMBIOS SON CAUSADOS POR UN ACTO U OMISIÓN DE UN TERCERO, DESPUÉS QUE EL **ASEGURADO** HAYA PERDIDO LA CUSTODIA O CONTROL DE LOS PRODUCTOS.

7. CUALQUIER CONDICIÓN PREEXISTENTE DE LOS PRODUCTOS QUE PUDIERA POSIBLEMENTE LLEGAR A SER LA CAUSA DE UNA PÉRDIDA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL Y DE LA CUAL EL **ASEGURADO** HAYA TENIDO CONOCIMIENTO PREVIO AL INICIO DE **VIGENCIA** DE ESTE SEGURO.

8. CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE UN ACTO ARBITRARIO O DELIBERADO DEL **ASEGURADO** O DE CUALQUIER AUTORIDAD.

9. RETIRO DEL PRODUCTO SIN QUE SE HAYA COMPROBADO RAZONABLEMENTE QUE SU USO O CONSUMO RESULTARÁ O PODRÍA RESULTAR YA SEA EN LESIONES CORPORALES A LAS PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD.

10. EL USO DE MATERIALES QUE HAN SIDO PROHIBIDOS O DECLARADOS NO SEGUROS POR CUALQUIER AUTORIDAD.

11. CUANDO UN **PRODUCTO DEL ASEGURADO** O UN COMPONENTE DEL MISMO HA SIDO PROHIBIDO EN EL MERCADO POR UNA AUTORIDAD LEGAL ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA, O CUANDO SEA DISTRIBUIDO O VENDIDO CON POSTERIORIDAD A CUALQUIER PROHIBICIÓN GUBERNAMENTAL.

12. ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER **EMPLEADO** DEL **ASEGURADO** QUE HAYAN SIDO DE CONOCIMIENTO PREVIO DE CUALQUIERA DE LOS EJECUTIVOS O DIRECTORES DEL **ASEGURADO**.

13. COSTOS O GASTOS ADICIONALES QUE POR UN CONTRATO O ACUERDO FIRMADO POR EL **ASEGURADO** SE LE IMPONGAN POR O PARA EL RETIRO O REPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS, LOS MISMOS QUE NO HABRÍAN SIDO INCURRIDOS EN LA AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO.

14. LA REPARACIÓN, RECTIFICACIÓN, DESMONTAJE Y REMONTAJE, SUSTITUCIÓN O REPOSICIÓN Y/O REDISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS NO DEFECTUOSOS.

15. EL RETIRO DE PRODUCTOS DEBIDO A LA INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, SECRETOS COMERCIALES, IMAGEN COMERCIAL O MARCAS

16. LA RETIRADA DE PRODUCTOS COMO CONSECUENCIA DE AMENAZAS Y/O DEMANDAS Y/O REQUERIMIENTO DE UNA SUMA POR CONCEPTO DE EXTORSIÓN.

L. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL O DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS ORIGINADOS EN UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE Y OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.

M. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL P DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS PREVISIBLES DE ACUERDO CON LA TÉCNICA TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,

2. DAÑOS QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,

3. COSTOS Y GASTOS EN CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HUBIERA QUE REALIZAR DURANTE EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

SECCIÓN III. – CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

CONDICIÓN PRIMERA – DEFINICIONES

A. DEFINICIONES APLICABLES A LA TOTALIDAD DE LA PRESENTE PÓLIZA:

PARA LOS EFECTOS DE ESTA **PÓLIZA**, SE ENTENDERÁ CON CARÁCTER GENERAL POR:

1. **ACCIDENTE DE TRABAJO:** TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASIGNADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL **EMPLEADO** QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

2. **ASBESTO(S)**: EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

3. **ASEGURADO:** TODA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE DE ACUERDO CON LAS COBERTURAS DISPUESTAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FIGURE COMO TAL EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

SE CONSIDERARÁN TAMBIÉN **ASEGURADOS**:

A) SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA NATURAL, ADEMÁS DE ÉSTE, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES QUE HABITEN BAJO EL MISMO TECHO.

B) SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA JURÍDICA, ADEMÁS DE ÉSTE, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO, CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES.

4. **BENEFICIARIO:** EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1127 DEL C. DE CO. ES EL TERCERO DAMNIFICADO, ENTIÉNDASE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, QUE JURÍDICAMENTE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CON OCASIÓN DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE OBJETO AL **ASEGURADO** NO EXCLUIDA BAJO LA PÓLIZA.

5. **COMPAÑÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** PERSONA JURÍDICA QUE ASUME EL RIESGO CONTRACTUALMENTE PACTADO Y SOMETIDO A LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

6. **CONTRATISTA(S) Y/O SUBCONTRATISTA(S) INDEPENDIENTE(S):** A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE, EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL, PRESTE AL **ASEGURADO** UN SERVICIO REMUNERADO Y BAJO SU DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN Y, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO.

7. **DATOS:** CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA ALMACENADA O CONTENIDA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.

8. **ENFERMEDAD CONTAGIOSA:** CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES.

9. **EMPLEADO(S):** TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL **ASEGURADO**, UN **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN

10. **GASTOS DE DEFENSA:** SIGNIFICAN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, COSTAS Y DEMÁS EXPENSAS RAZONABLES Y NECESARIAS QUE HAYAN SIDO APROBADOS PREVIAMENTE Y POR ESCRITO POR LA **COMPAÑÍA** EN QUE DEBA INCURRIR EL **ASEGURADO** PARA LA DEFENSA DE UNA **RECLAMACIÓN** AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA.

    PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, GASTOS LEGALES NO INCLUYEN FIANZAS Y/O GASTOS DE FIANZAS DE CUALQUIER TIPO.

11. **LESIÓN (ES) CORPORAL (ES)** SIGNIFICA DAÑO O LESIÓN FÍSICA, ENFERMEDAD, ANGUSTIA MENTAL O TRASTORNO EMOCIONAL SUFRIDOS POR CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO LA MUERTE COMO RESULTADO DE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES.

12. **RECLAMACIÓN(ES) O RECLAMO(S)** SIGNIFICAN:

    A) TODA DEMANDA O PROCESO, YA SEA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O ARBITRAL EN CONTRA DEL **ASEGURADO**, PARA OBTENER LA REPARACIÓN DE UN DAÑO PATRIMONIAL ORIGINADO EN UN **SINIESTRO**.
    B) CUALQUIER NOTIFICACIÓN O REQUERIMIENTO ESCRITO EN CONTRA DEL **ASEGURADO** QUE PRETENDA LA DECLARACIÓN DE QUE EL MISMO ES RESPONSABLE, DE UN DAÑO O PÉRDIDA COMO RESULTADO O DERIVADA DE UNO DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

13. **SABOTAJE O TERRORISMO:** UN ACTO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA

O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, YA SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS O POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECTOR DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR.

14. **SINIESTRO** CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO ES TODO HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL **ASEGURADO** QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA, IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, QUE CAUSE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA **RECLAMACIÓN** DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA EL **ASEGURADO**.

15. **SOLICITUD DE SEGURO:** SIGNIFICA EL DOCUMENTO ESCRITO ENTREGADO A LA **COMPAÑÍA**, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA O ADJUNTA A LA MISMA, INCLUYENDO CUALQUIER AFIRMACIÓN E INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLA QUE SE HAYA SUMINISTRADO PARA LOS PROPÓSITOS DE OBTENER ALGUNA COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

16. **TOMADOR:** LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SUSCRIBE ESTE CONTRATO CON LA **COMPAÑÍA** Y AL QUE CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL MISMO, SALVO AQUÉLLAS QUE CORRESPONDAN EXPRESAMENTE AL **ASEGURADO** Y/O **BENEFICIARIO**.

17. **VEHÍCULO:** TODO AUTOMOTOR DE FUERZA IMPULSORA PROPIA Y QUE ESTÉ MATRICULADO Y AUTORIZADO por LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, PROVISTO DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO NO SE ENTIENDE POR **VEHÍCULO** EQUIPOS TALES COMO TRACTORES, GRÚAS, MONTACARGAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS EQUIPOS NO DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA.

18. **VEHÍCULO NO PROPIO:** TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE QUE SEA TOMADO POR EL **ASEGURADO** EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

19. **VEHÍCULO PROPIO:** TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PROPIEDAD DEL **ASEGURADO**.

20. **IGENCIA DEL SEGURO:** SIGNIFICA EL PERIODO DENTRO DEL CUAL ESTA PÓLIZA Y/O CUALQUIERA LOS AMPAROS CONTENIDOS EN ESTA BRINDAN SU COBERTURA Y HA SIDO INDICADA EN LA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

B. DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS – UNIÓN Y MEZCLA

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO OPCIONAL, SE ENTENDERÁ CON CARÁCTER GENERAL POR:

1. **OTRO PRODUCTO:** ES CUALQUIER PRODUCTO USADO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL DISTINTO AL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

2. **PRODUCTO DEL ASEGURADO:** ES EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL **ASEGURADO** DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL

3. **UNIÓN Y MEZCLA:** ES LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO MEDIANTE LA **UNIÓN** O **MEZCLA** DE UN **PRODUCTO DEL ASEGURADO** CON **OTRO PRODUCTO** DE CUALQUIER PERSONA. SE DA LA **UNIÓN Y MEZCLA** CUANDO NO ES POSIBLE LA SUSTITUCIÓN DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** SIN DESTRUIR O DAÑAR CONSIDERABLEMENTE EL PRODUCTO FINAL O

LOS OTROS PRODUCTOS.

C. DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO OPCIONAL, SE ENTENDERÁ CON CARÁCTER GENERAL POR:

1. **PRODUCTO DEL ASEGURADO:** ES EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL **ASEGURADO** DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL

2. **TRANSFORMACIÓN:** ES LA ELABORACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO MEDIANTE EL CAMBIO O TRANSMUTACIÓN DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**. SE DA LA **TRANSFORMACIÓN** CUANDO DURANTE EL PROCESO REALIZADO NO HAYA TENIDO LUGAR UNA **UNIÓN** O **MEZCLA** CON **OTRO PRODUCTO**.

CONDICIÓN SEGUNDA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA** POR TODOS LOS **SINIESTROS** OCURRIDOS DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES A ELLA SE ESTABLEZCA UN SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR AMPARO, PERSONA, DAÑO, EVENTO, AGREGADO O SIMILAR, SE ENTENDERÁ QUE TAL SUBLÍMITE O SUBLÍMITES SERÁN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA** PARA ELLOS Y QUE, A SU VEZ, FORMAN PARTE DEL LÍMITE ASEGURADO PRINCIPAL, ES DECIR, QUE NO SON EN ADICIÓN A ÉSTE.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SE ENTENDERÁ REDUCIDO, DESDE EL MOMENTO DEL **SINIESTRO**, EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA **COMPAÑÍA**

CONDICIÓN TERCERA – ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA **COMPAÑÍA**. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE EL ASEGURADOR DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL **ASEGURADO** Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA **COMPAÑÍA**.

CONDICIÓN CUARTA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO: RECONOCIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD, CONCILIACIONES Y/O TRANSACCIONES

SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA **COMPAÑÍA** OTORGADA POR ESCRITO, EL **ASEGURADO** NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON **SINIESTROS** AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES NI CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD, NI INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA PAGAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS DE TERCEROS AFECTADOS POR UN **SINIESTRO**.

CONDICIÓN QUINTA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

OCURRIDO UN **SINIESTRO**, EL **TOMADOR** O **ASEGURADO**, SEGÚN SEA EL CASO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE:

1. EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LA

PÉRDIDA, DAÑO O **SINIESTRO** DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LA **COMPAÑÍA** REEMBOLSARÁ AL **ASEGURADO** LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EN ADICIÓN A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

2. EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA PROVEER EL SALVAMENTO DE LA(S) COSA(S) ASEGURADA(S).

3. DAR NOTICIA A LA **COMPAÑÍA** DE LA OCURRENCIA DEL **SINIESTRO**, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO O DENTRO DEL PLAZO QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES

4. DECLARAR A LA **COMPAÑÍA**, AL DAR NOTICIA DEL **SINIESTRO**, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL **ASEGURADOR** Y DE LA SUMA ASEGURADA.

5. HACER CUANTO ESTÉ A SU ALCANCE PARA CONSERVAR TODO ELEMENTO QUE PUEDA SER NECESARIO O ÚTIL COMO MEDIO PROBATORIO RELACIONADO CON CUALQUIER **RECLAMACIÓN**.

6. FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y PROCESOS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRAR PRUEBAS, CONSEGUIR SI ES POSIBLE LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTAR TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE TALES PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. EL **ASEGURADO** ESTÁ IGUALMENTE OBLIGADO A COLABORAR EN SU DEFENSA, A OTORGAR LOS DOCUMENTOS Y A CONCURRIR A LAS CITACIONES QUE LA LEY O LA AUTORIDAD LE EXIJA, A HACERSE PRESENTE EN TODAS LAS DILIGENCIAS ENCAMINADAS A ESTABLECER EL MONTO DE LOS PERJUICIOS Y A AJUSTAR LA PÉRDIDA CUANDO LA LEY, LA AUTORIDAD O LA **COMPAÑÍA** SE LO EXIJA.

7. EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A LA ASEGURADORA UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL **ASEGURADO**, ÉSTE ÚLTIMO DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS QUE LA **COMPAÑÍA** SOLICITE EN RELACIÓN CON LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO Y COLABORAR CON LA ASEGURADORA EN SU DEFENSA.

8. EL **ASEGURADO** ESTÁ IGUALMENTE OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A LA **COMPAÑÍA** TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, COPIAS DE FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LA **COMPAÑÍA** LE SOLICITE CON REFERENCIA A LA **RECLAMACIÓN**, AL ORIGEN Y A LA CAUSA DEL **SINIESTRO** Y A LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES LOS DAÑOS O PERJUICIOS SE HAN PRODUCIDO, O QUE TENGAN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN EN FORMA ALGUNA RELACIÓN CON LAS COBERTURAS OTORGADAS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA.

9. A PETICIÓN DE LA **COMPAÑÍA**, EL **TOMADOR** O **ASEGURADO**, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

10. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EL **TOMADOR** O **ASEGURADO** ESTÁN OBLIGADOS EN CASO DE CONOCIMIENTO DE **SINIESTRO** A:

    A) DAR AVISO A LA **COMPAÑÍA** DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER HECHO DAÑOSO QUE PUEDA LLEGAR A CONSTITUIR **SINIESTRO** AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL MISMO. ESTE AVISO DEBERÁ CONTENER LA INFORMACIÓN MÁS COMPLETA POSIBLE ACERCA DEL TIEMPO, LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO, DAÑOS A LA PROPIEDAD, NOMBRE Y DIRECCIÓN DE PERSONAS AFECTADAS Y TESTIGOS, ENTRE OTROS.

    B) INFORMAR A LA **COMPAÑÍA** DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU

CONOCIMIENTO DE TODA **RECLAMACIÓN** JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES,

C) EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A LA **COMPAÑÍA** UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL **ASEGURADO**, ÉSTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA **COMPAÑÍA** TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA OCURRENCIA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN ESTA CONDICIÓN DARÁ DERECHO A LA **COMPAÑÍA** PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN SEXTA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL **ASEGURADO** O EL **BENEFICIARIO** PERDERÁN TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO LA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA O EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS CONFORME CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

B) CUANDO AL DAR NOTICIA DEL **SINIESTRO** OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES **ASEGURADOS** CONFORME CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

C) CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL **SINIESTRO** CONFORME CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1097 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN SÉPTIMA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

INMEDIATAMENTE QUE OCURRA UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREAR ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, LA **COMPAÑÍA** PODRÁ:

A) PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL **SINIESTRO** PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

B) INSPECCIONAR, EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR Y TRASLADAR DE COMÚN ACUERDO CON EL **ASEGURADO** Y/O EL **BENEFICIARIO**, SEGÚN SEA EL CASO, LOS BIENES QUE HAYAN RESULTADO AFECTADOS EN EL **SINIESTRO**.

C) TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LIQUIDAR O REDUCIR UNA **RECLAMACIÓN** EN NOMBRE DEL **ASEGURADO**, ASÍ COMO TRANSIGIR O DESISTIR, Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO CONDUCENTE PARA DISMINUIR EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD A SU CARGO Y PARA EVITAR QUE SE AGRAVE EL **SINIESTRO**.

LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA **COMPAÑÍA** EN VIRTUD DE ESTA CONDICIÓN, PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL **ASEGURADO** NO LE AVISE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA **RECLAMACIÓN**, O EN EL CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA. SALVO DOLO O CULPA GRAVE, LA **COMPAÑÍA** NO CONTRAE OBLIGACIÓN NI RESPONSABILIDAD PARA CON EL **ASEGURADO** POR CUALQUIER ACTO EN EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES NI DISMINUIRÁN POR ELLO SUS DERECHOS A APOYARSE EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA CON RESPECTO AL **SINIESTRO**.

CUANDO EL **TOMADOR** O **ASEGURADO** O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR CUENTA DE ELLOS DEJE

DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LA **COMPAÑÍA** O LE IMPIDA O DIFICULTA EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, LA **COMPAÑÍA** PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

CONDICIÓN OCTAVA - DEFENSA DEL ASEGURADO

LA **COMPAÑÍA** ESTÁ FACULTADA RESPECTO DE **SINIESTROS** AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA PARTICIPAR EN LA DEFENSA DEL **ASEGURADO**, Y EN SU CONDUCCIÓN, EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS ADECUADA. POR LO TANTO, EN CASO DE QUE CUALQUIER ACTUACIÓN DEL **ASEGURADO** OBSTACULICE O PERJUDIQUE EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, LA **COMPAÑÍA** PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHA ACTUACIÓN LE CAUSE.

CONDICIÓN NOVENA - PAGO DE RECLAMACIONES

CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA **COMPAÑÍA** EFECTUARÁ EL PAGO DEL **SINIESTRO** DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL **ASEGURADO** O EL TERCERO PERJUDICADO ACREDITE, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE, LA OCURRENCIA DEL **SINIESTRO** Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL MISMO CUERPO NORMATIVO.

EN ADICIÓN A LO ANTES INDICADO LA **COMPAÑÍA** ESTARÁ OBLIGADA, ADEMÁS, A PAGAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO SE REALICE CON SU PREVIA APROBACIÓN EXPRESA DE LA **COMPAÑÍA** UN ACUERDO ENTRE EL **ASEGURADO** Y EL PERJUDICADO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE PAGAR AL SEGUNDO POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIÓN.

2. CUANDO LA **COMPAÑÍA** REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL **ASEGURADO**.

LA **COMPAÑÍA** NO LIQUIDARÁ NI PAGARÁ NINGÚN **SINIESTRO** DERIVADO DE **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** OBJETO DE AMPARO SIN EL CONSENTIMIENTO DEL **ASEGURADO**. SI ESTOS SE REHÚSAN A PRESTAR SU CONSENTIMIENTO A UN ACUERDO SUGERIDO POR LA **COMPAÑÍA**, Y ACEPTABLE PARA EL PERJUDICADO RECLAMANTE, LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA** NO EXCEDERÁ EL MONTO DE DICHO ACUERDO, INCLUYENDO LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS DESDE EL MOMENTO EN QUE LA **COMPAÑÍA** SOLICITÓ EL CONSENTIMIENTO DEL **ASEGURADO** HASTA LA FECHA DE RECHAZO, SIEMPRE QUE EN DICHO ACUERDO SE EXONERE AL ASEGURADO Y A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE TODA RESPONSABILIDAD FUTURA RELACIONADA CON EL RECLAMO O RECLAMACIÓN OBJETO DE DICHO ACUERDO Y QUE SE ENCUENTRE AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

LA **COMPAÑÍA** PODRÁ EXONERARSE EN CUALQUIER MOMENTO DE TODA RESPONSABILIDAD DE UN **SINIESTRO** AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, MEDIANTE EL PAGO AL **ASEGURADO** O TERCERO DAMNIFICADO DE LA SUMA ESTIPULADA COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE DICHO **SINIESTRO**, MÁS LOS GASTOS ADICIONALES QUE CON ARREGLO A LA LEY LE CORRESPONDA ASUMIR.

CONDICIÓN DÉCIMA - COSTOS DEL PROCESO

EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA **COMPAÑÍA** RESPONDERÁ, DE MANERA ADICIONAL, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL **ASEGURADO**, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O SU ORIGEN ESTÁ EXPRESAMENTE CONSIGNADO EN LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CONDICIÓN SEGUNDA DE ESTA PÓLIZA.

2. SI EL **ASEGURADO** AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA **COMPAÑÍA**, Y

3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE DE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA**, ÉSTA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – UNIDAD DE EVENTO

CONSTITUYEN UN SÓLO **SINIESTRO** EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

RESPECTO DE LOS AMPAROS OPCIONALES DE "RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS" Y "RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJOS O SERVICIOS TERMINADOS" SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO **SINIESTRO** Y OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE ENTRE LAS VARIAS CAUSAS IGUALES NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA. SIN EMBARGO, EN CASO DE TERMINACIÓN DEL SEGURO CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA PARA LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES LA **COMPAÑÍA** INDEMNIZARÁ ÚNICAMENTE EN COLOMBIA Y EN PESOS COLOMBIANOS AL TIPO DE CAMBIO CORRESPONDIENTE A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) VIGENTE PARA EL DÍA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL **ASEGURADO** EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL **ASEGURADO** HAYA ACTUADO DE BUENA FE.

LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS, PRODUCE LA NULIDAD DEL CONTRATO.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA– DEDUCIBLES

CORRESPONDE A LA SUMA FIJA, PORCENTAJE O CUOTA DEL RIESGO O DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES PARA CADA RIESGO, BIEN O INTERÉS ASEGURADO, QUE ESTÁ A CARGO DEL **ASEGURADO** Y QUE, EN CASO DE **SINIESTRO**, SE DEDUCE INVARIABLEMENTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

EL DEDUCIBLE, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1103 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO PUEDE SER ASEGURADO MEDIANTE OTRO CONTRATO DE SEGURO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA **COMPAÑÍA**.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - SUBROGACIÓN

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1096, 1097 Y 1098 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:

1. EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA **COMPAÑÍA** SE SUBROGA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL **ASEGURADO** CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL **SINIESTRO**.

2. EL **ASEGURADO** NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL **SINIESTRO**. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

3. A PETICIÓN DE LA **COMPAÑÍA**, EL **ASEGURADO** DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. SI EL **ASEGURADO** INCUMPLIERE ESTA OBLIGACIÓN, LA **COMPAÑÍA** PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO. LA MALA FE DEL **ASEGURADO**, CAUSARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - PAGO DE LA PRIMA

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL **TOMADOR** DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO, AÚN EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL **TOMADOR** DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA **COMPAÑÍA**. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA **COMPAÑÍA**, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL **TOMADOR** HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL **TOMADOR**, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA **COMPAÑÍA** SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE **SINIESTRO**, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTA CONDICIÓN NO SE APLICAN SI LA **COMPAÑÍA**, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

CON RELACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA **SOLICITUD DE SEGURO**, CUESTIONARIOS COMPLEMENTARIOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN EXIGIDA PARA LA SUSCRIPCIÓN, TALES CUESTIONARIOS SERÁN CONSIDERADOS, EN EL CASO QUE EXISTAN VARIOS **ASEGURADOS**, INDEPENDIENTES PARA CADA **ASEGURADO** EN EL SENTIDO DE QUE NINGUNA AFIRMACIÓN NI DECLARACIÓN O CONOCIMIENTO POSEÍDO POR CUALQUIER **ASEGURADO** SERÁ IMPUTADO A NINGÚN OTRO **ASEGURADO** A LOS EFECTOS DE DETERMINAR SI EXISTE COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL **ASEGURADO** O EL **TOMADOR**, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD,

UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA **COMPAÑÍA** LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1058 (SEGÚN SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA ANTERIOR), SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL **ASEGURADO** O DEL **TOMADOR**. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS (30) DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LA **COMPAÑÍA** PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SÓLO LA MALA FE DEL **ASEGURADO** O DEL **TOMADOR** DARÁ DERECHO A LA **COMPAÑÍA** A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA. ESTA SANCIÓN NO SERÁ APLICABLE CUANDO LA **COMPAÑÍA** HAYA CONOCIDO OPORTUNAMENTE LA MODIFICACIÓN Y CONSENTIDO EN ELLA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA DEL RIESGO

LA **COMPAÑÍA** ESTARÁ FACULTADA EN TODO MOMENTO PARA INSPECCIONAR LOS PREDIOS, OPERACIONES, BIENES E INTERESES DEL **ASEGURADO** AMPARADOS POR ESTE SEGURO, EN LAS HORAS, FECHAS Y A TRAVÉS DE PERSONAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.
EL **ASEGURADO** SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA **COMPAÑÍA** TODOS LOS DETALLES E INFORMACIONES QUE ELLA JUZGUE NECESARIOS PARA LA DEBIDA APRECIACIÓN DEL RIESGO **ASEGURADO**.

LA **COMPAÑÍA** PODRÁ ASÍ MISMO EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS DEL **ASEGURADO** CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS. ESTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA Y POR UN (1) AÑO MÁS, CONTADO A PARTIR DE SU VENCIMIENTO DEFINITIVO.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA – REDUCCIÓN DE LA PRIMA EN CASO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO –

EL **TOMADOR** O EL **ASEGURADO** PODRÁN, DURANTE LA **VIGENCIA DEL SEGURO** NOTIFICAR TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN EL RIESGO, DEBIENDO POR TANTO LA **COMPAÑÍA**, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA – CESIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA CESIÓN DE CUALQUIER INTERÉS **ASEGURADO** EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS NO RESULTARÁ VINCULANTE PARA LA **COMPAÑÍA** A MENOS QUE ESTA HAYA DADO SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE MANERA PREVIA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA –- REVOCACIÓN DEL SEGURO

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR LA **COMPAÑÍA**, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL **ASEGURADO**, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO; POR EL **ASEGURADO** EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA **COMPAÑÍA**.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL **ASEGURADO** A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA- PRESCRIPCIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN PODRÁ SER ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

1. LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS (2) AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

2. LA EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS; CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONA Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL PRESENTE SEGURO ES DE RESPONSABILIDAD CIVIL LE SERÁ TAMBIÉN APLICABLE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE ACUERDO CON EL CUAL SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL **SINIESTRO** EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL **ASEGURADO**, ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - RENOVACIÓN.

PARA SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA EN SU TOTALIDAD O DE ALGUNO DE LOS SEGUROS O AMPAROS CONTENIDOS EN ESTA, **EL TOMADOR** DEBERÁ PROPORCIONAR A LA **COMPAÑÍA**, POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA **VIGENCIA DEL SEGURO**, LA **SOLICITUD DE SEGURO** Y LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. CON BASE EN EL ESTUDIO DE ESTA INFORMACIÓN, LA **COMPAÑÍA**, SI DECIDE RENOVAR ESTE SEGURO, DETERMINARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA NUEVA **VIGENCIA DEL SEGURO**. NO HABRÁ RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA – CAMBIOS Y MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

CUALQUIER ACUERDO ADICIONAL, CAMBIO O ADICIÓN EN RELACIÓN CON LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO SERÁ VÁLIDO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN SIGUIENTE, CUANDO SEA REALIZADO MEDIANTE ENDOSO Y/O DOCUMENTO ANEXO POR ESCRITO U EMITIDO POR UN REPRESENTANTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA **COMPAÑÍA**.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA– MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN ANTERIOR, SI DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PRESENTE PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO EN FAVOR DEL **ASEGURADO**; TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE TAL CAMBIO NO IMPLIQUE UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES

SALVO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3 DE LA CONDICIÓN SÉPTIMA RESPECTO AL AVISO DEL **SINIESTRO**, CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA

CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO FORMALIZADA LA CONSTANCIA DEL "RECIBIDO" CON LA FIRMA RESPECTIVA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA PARTE DESTINATARIA. ASÍ MISMO, SERÁ VÁLIDA CUALQUIER OTRA NOTIFICACIÓN QUE SE DEN LAS PARTES, POR CUALQUIER MEDIO IDÓNEO RECONOCIDO POR LA LEY.

CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA - ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA

LAS COBERTURAS OTORGADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA APLICARÁN EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DONDE CUALQUIER **ASEGURADO** DESARROLLE O REALICE LA O LA ACTIVIDAD QUE SE INDIQUEN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA - DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA- - LEGISLACIÓN APLICABLE

TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INCLUYENDO CUALQUIER CUESTIÓN RELACIONADA CON LA CELEBRACIÓN, VALIDEZ, INTERPRETACIÓN, DESARROLLO Y APLICACIÓN DE ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, AUN CUANDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 869 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA SUSCRIPCIÓN SE REALICE FUERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SECCIÓN IV – CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RETIRADA DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS

CONDICIÓN PRIMERA – GASTOS Y COSTOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A CUBRIR LOS COSTOS RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA **COMPAÑÍA** POR EL **ASEGURADO**, O POR PERSONAS U ORGANIZACIONES ACTUANDO A NOMBRE DEL **ASEGURADO**, POR CONCEPTO DE:

1. ANUNCIOS EN DIARIOS, REVISTAS, RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, TELÉFONO, CORRESPONDENCIA Y OTRAS COMUNICACIONES CUYO PROPÓSITO SEA DAR A CONOCER O NOTIFICAR LA RETIRADA DEL PRODUCTO.
2. EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS QUE DEBAN SER RETIRADOS DESDE CUALQUIER COMPRADOR, DISTRIBUIDOR O USUARIO, AL LUGAR O LUGARES DESIGNADOS POR EL **ASEGURADO**;
3. LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADICIONALES QUE NO SON **EMPLEADOS** ACTUALES DEL **ASEGURADO** PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA RETIRADA DE PRODUCTOS;
4. LA REMUNERACIÓN PAGADA A **EMPLEADOS** REGULARES DEL **ASEGURADO**, AL COSTO DE UNA HORA NORMAL DE TRABAJO, O AL COSTO DE UNA HORA DE SOBRE TIEMPO SI ASÍ SE REQUIERE;
5. GASTOS INCURRIDOS POR EL TRANSPORTE Y ACOMODACIÓN DE **EMPLEADOS** DEL **ASEGURADO**;
6. EL COSTO DE RENTAR O CONTRATAR ESPACIO ADICIONAL PARA ALMACENAJE Y BODEGAJE;
7. LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LA DESTRUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS Y/O SU EMPAQUE, EN CUANTO ESTO SEA NECESARIO, TALES COMO COSTOS DE EMBALAJE, GASTOS DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA ELIMINACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

PERO ÚNICAMENTE CUANDO TALES COSTOS Y GASTOS SEAN INCURRIDOS EXCLUSIVAMENTE CON EL PROPÓSITO DE RETIRAR, DESTRUIR O ELIMINAR LOS PRODUCTOS Y/O SU EMPAQUE.

CONDICIÓN SEGUNDA: CONDICIONES DE COBERTURA

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A LAS ACCIONES DE RETIRADA DEL MERCADO DE LOS PRODUCTOS, QUE SE PRESENTE, COMO MÁXIMO, DENTRO DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CERTEZA QUE EL USO O CONSUMO DE LOS PRODUCTOS QUE EL **ASEGURADO** ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO HAN CAUSADO O PUEDEN CAUSAR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD.

LA COBERTURA OTORGADA SE LIMITA, POR OTRA PARTE, A LOS GASTOS EN QUE EL **ASEGURADO** INCURRA, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA **COMPAÑÍA**, DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DÉ INICIÓ A RETIRADA DE LOS PRODUCTOS

PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA CONDICIÓN, EL INICIO DEL RETIRO DE LOS PRODUCTOS SE CONSIDERARÁ HECHA CUANDO OCURRA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS, LO PRIMERO QUE SEA:

1. CUANDO EL **ASEGURADO** ANUNCIE POR PRIMERA VEZ, DE CUALQUIER MANERA, AL PÚBLICO EN GENERAL, SUS VENDEDORES, DISTRIBUIDORES O SUS **EMPLEADOS**, DIFERENTES A AQUELLOS DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS EN LA TOMA DE TAL DECISIÓN, SU DECISIÓN DE INICIAR, CONDUCIR O PARTICIPAR EN LA RETIRADA DEL PRODUCTO. ESTA CONDICIÓN APLICA SIN IMPORTAR SI LA DECISIÓN DE INICIAR, CONDUCIR O PARTICIPAR EN EL RETIRO DEL PRODUCTO ES TOMADA POR EL **ASEGURADO** O SOLICITADA POR UN TERCERO.

2. CUANDO EL **ASEGURADO** RECIBA POR PRIMERA VEZ, DE MANERA ORAL O ESCRITA, NOTIFICACIÓN DE UNA ORDEN DE UNA AUTORIDAD LEGAL PARA EL RETIRO DEL PRODUCTO.

CONDICIÓN TERCERA – LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O NEGOCIACIÓN CON LOS ACREEDORES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL TERMINARÁ EN CASO DE LIQUIDACIÓN DEL **ASEGURADO**, SEA VOLUNTARIA U OBLIGATORIA, O EN EL EVENTO QUE ENTRE EN ETAPA DE NEGOCIACIÓN CON LOS ACREEDORES

CONDICIÓN CUARTA – FUSIONES Y ADQUISICIONES

EL **ASEGURADO** DEBERÁ AVISAR A LA **COMPAÑÍA** EN CUANTO SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE DE:

1. CUALQUIER CONSOLIDACIÓN O FUSIÓN CON OTRA ENTIDAD,
2. LA ADQUISICIÓN POR EL **ASEGURADO** DE LA MAYORÍA DE LOS ACTIVOS DE OTRA ENTIDAD,
3. LA ADQUISICIÓN POR OTRA ENTIDAD DE LA MAYORÍA DE LOS ACTIVOS DEL **ASEGURADO**,
4. LA INTERVENCIÓN EN O EL CONTROL DEL **ASEGURADO** POR CUALQUIER GOBIERNO U OFICIALES DESIGNADOS POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD.

EL **ASEGURADO** DEBERÁ PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A LA **COMPAÑÍA** LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SEA REQUERIDA Y LA **COMPAÑÍA** PUEDE SOLICITAR UNA PRIMA ADICIONAL COMO CONSECUENCIA DEL CAMBIO. CON RESPECTO DE ADQUISICIONES QUE RESULTEN EN UN INCREMENTO DE VENTAS DE MENOS DEL 10% DE LAS VENTAS DECLARADAS AL INICIO DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA, ESTAS ADQUISICIONES SERÁN AUTOMÁTICAMENTE INCLUIDAS EN LA COBERTURA SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DESCRITO CON ANTERIORIDAD, SIEMPRE Y CUANDO CON RESPECTO A LA NUEVA ADQUISICIÓN:

1. NINGUNO DE LOS HECHOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DE LA CONDICIÓN PRIMERA AMPARO HAYAN OCURRIDO ANTES DE LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN Y
2. SE TRATE DE UNA LÍNEA DE PRODUCCIÓN IGUAL COMO LAS ACTUALES DEL **ASEGURADO**.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. USTÁRIZ & ABOGADOS. ESTUDIO JURÍDICO
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.
CARRERA 11A # 96 – 51. OFICINA 203 – EDIFICIO OFICITY. PBX: (601) 6108161 / (601) 6108164
FAX: (601) 6108164
E-MAIL: DEFENSORIACHUBB@USTARIZABOGADOS.COM
PÁGINA WEB: HTTPS://WWW.USTARIZABOGADOS.COM
HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A LAS 6:00 P.M.

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	83348	0	21008334800000

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 11/2/2026		**Hasta:** 24 : 00h del dia 31/12/2029	18/02/2026

Tomador:	MESSER COLOMBIA S.A	**C.C. O NIT:**	8600051144
Dirección:	CARRERA 68 #11-51	**Ciudad:**	BOGOTA D.C
Afianzado:	MESSER COLOMBIA S.A	**C.C. O NIT:**	8600051144
Dirección:	CARRERA 68 #11-51	**Ciudad:**	BOGOTA D.C
Asegurado:	E.S.E CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C	**C.C. O NIT:**	8060010618
Beneficiario:	E.S.E CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C	**C.C. O NIT:**	8060010618

Intermediario

30352-AON RISK COLOMBIA S.A.

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1453 - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	2026/02/11	2027/05/01	2,216,481.00 COL$	50,000.00 COL$
1456 - PRESTACIONES SOCIALES ESTATAL	2026/02/11	2029/12/31	554,120.25 COL$	50,000.00 COL$
1457 - CALIDAD DEL SERVICIO ESTATAL	2026/02/11	2027/05/01	2,216,481.00 COL$	50,000.00 COL$

Valor Asegurado Total **4,987,082.25 COL$**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0928E1F399

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea,y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima	150,000.00 COL$
Gastos Exped.	12,000.00 COL$
I.V.A.	30,780.00 COL$
Total a Pagar	**192,780.00 COL$**

Tomador | **Chubb Seguros Colombia S.A.**

CHUBB

TOMADOR MESSER COLOMBIA S.A

Citibank Cta Ahs. 5019884025 | BanColombia Cta Cte 04802651807 | Davivienda Cta Cte 516990066

Grupo Éxito
Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Spire.BarCode Evaluation Version

(415)0000008387102(8020)21008334800000(3900)000000000(96)00000000

(415)0000008387102(8020)21008334800000(3900)00000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21008334800000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados. Lida. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96-31 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108164 Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia. correo electrónico:defensorchubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

CLIENTE

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	83348	0	21008334800000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro				Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00h del día 11/2/2026	**Hasta:**	24 : 00h del dia 31/12/2029	18/02/2026

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO ORDEN DE SERVICIO ELECTRONICA NO. 001 -2026, CUYO OBJETO ES:

EL SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES Y MANTENIMIENTO CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA ESE CLÍNICA, DE ACUERDO A LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS EN OFERTA COMERCIAL LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Usátiz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Usátiz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Usátiz González. Dirección: Carrera 11A # 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity, Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriachubb@usatizabogados.com Página Web: http://www.usatizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Cra. 7 No. 71 -21 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300

CHUBB®

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015
17/06/2025-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I
17/06/2025-1305-NT-05-SURNTCHUBBSEG045

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUCIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDADA FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA **ECONÓMICA EXIGIBLE A** LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA,

5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA

INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTE EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA.CORRESPONDIENTE.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

10. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIESE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRASFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIRPLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCION DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **83348/0** cuyo afianzado es **MESSER COLOMBIA S.A** Asegurado y Beneficiario **E.S.E CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C** expedida por la compañía en **2026/02/18** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 18 de febrero de 2026



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

KPMG S.A.S.
Calle 90 No. 19c - 74
Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: +57 (601) 618 8000
+57 (601) 618 8100

www.kpmg.com/co

C.010/26-AUDM&SBOG-CER2026-2817

El Suscrito Revisor Fiscal de
Messer Colombia S.A.,
NIT 860.005.114-4,

Certifica que:

De acuerdo con registros contables y planillas No. 1079281032 y 1079236987 de aportes parafiscales, la Compañía efectuó el pago dentro de los plazos otorgados por la ley en relación con las siguientes obligaciones:

- Las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradora de Riesgos Laborales "ARL", Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA al 31 de enero de 2026.

- Las Entidades Promotoras de Salud al 28 de febrero de 2026.

En cumplimiento de artículo 2 de la ley 43 de1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los 11 días de febrero de 2026, por solicitud de la administración de la Compañía, de acuerdo con lo requerido por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

PAULA ALEJANDRA NIVIA MEDINA
Digitally signed by PAULA ALEJANDRA NIVIA MEDINA
Date: 2026.02.11 12:46:52 -05'00'

Paula Alejandra Nivia Medina
Revisor Fiscal de Messer Colombia S.A.
T.P. 204412-T
Miembro de KPMG S.A.S.

© 2026 KPMG S.A.S. es una sociedad colombiana por acciones simplificada y firma miembro de la organización global KPMG de firmas independientes, adscritas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa, limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG S.A.S.
Calle 90 No. 19c - 74
Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: +57 (601) 618 8000
+57 (601) 618 8100

www.kpmg.com/co

C.011/26-AUDM&SBOG-CER2026-2818

El Suscrito Revisor Fiscal de
Messer Colombia S.A.,
NIT 860.005.114-4,

Certifica que:

De acuerdo con registros contables y las planillas de aportes parafiscales, la Compañía efectuó el pago dentro de los plazos otorgados por la ley en relación con las siguientes obligaciones:

- Las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradora de Riesgos Laborales "ARL", Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA del 1 de agosto de 2025 al 31 de enero de 2026.

- Las Entidades Promotoras de Salud del del 1 de septiembre de 2025 al 28 de febrero de 2026.

En cumplimiento de artículo 2 de la ley 43 de1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los 11 días de febrero de 2026, por solicitud de la administración de la Compañía, de acuerdo con lo requerido por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

PAULA ALEJANDRA NIVIA MEDINA
Digitally signed by PAULA ALEJANDRA NIVIA MEDINA
Date: 2026.02.11 12:46:11 -05'00'

Paula Alejandra Nivia Medina
Revisor Fiscal de Messer Colombia S.A.
T.P. 204412-T
Miembro de KPMG S.A.S.

© 2026 KPMG S.A.S. es una sociedad colombiana por acciones simplificada y firma miembro de la organización global KPMG de firmas independientes, adscritas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa, limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2026-02-04, 11:23:13 AM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	enero de 2026
Periodo de Cotización Para Salud	febrero de 2026
Empresa	MESSER COLOMBIA
NIT	NI 860005114
Código Sucursal (Nombre)	01 (PRINCIPAL)
Referencia de Pago/ Número Planilla	1079281032
Tipo de Planilla	E
Número Transacción Bancaria/ CUS	36036928
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	$ 868.921.900
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	172.29.10.57

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N800224808	230301	PORVENIR	69	$ 84.661.600	$ 0
N800229739	230201	PROTECCION	56	$ 71.373.200	$ 0
N900336004	25-14	COLPENSIONES	139	$ 217.966.100	$ 0
N800227940	231001	FDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	23	$ 36.916.500	$ 0
N800253055	230901	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA	11	$ 31.887.900	$ 0
N900156264	EPS037	NUEVA EPS	21	$ 6.183.100	$ 0
N806008394	EPS048	EPS-S MUTUAL SER	1	$ 101.500	$ 0
N800251440	EPS005	SANITAS EPS	106	$ 85.498.100	$ 0
N830003564	EPS017	FAMISANAR	15	$ 4.270.200	$ 0
N805001157	EPS018	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S	3	$ 990.700	$ 0
N830113831	EPS001	CMRC RECAUDO FOSYGA-ALIANSALUD	12	$ 8.902.500	$ 0
N890303093	EPS012	COMFENALCO VALLE EPS	1	$ 612.000	$ 0
N800130907	EPS002	SALUD TOTAL EPS	25	$ 9.273.800	$ 0
N900156264	EPS041	CMRC.RECA.FOSYGA-NUEVAEPS R MOVILIDAD	1	$ 400.600	$ 0
N800088702	EPS010	EPS SURA	89	$ 53.846.800	$ 0
N860066942	EPS008	COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	41	$ 23.836.500	$ 0
N860002183	14-4	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A	315	$ 77.527.000	$ 0
N890480023	CCF08	COMFENALCO CARTAGENA	27	$ 9.063.700	$ 0
N890200106	CCF39	CAJASAN	13	$ 2.744.300	$ 0
N890102044	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	23	$ 6.400.700	$ 0
N891080005	CCF16	COMFACOR	1	$ 656.800	$ 0
N892399989	CCF15	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CESAR	5	$ 1.620.600	$ 0
N890900841	CCF04	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANT	23	$ 6.324.700	$ 0
N890303208	CCF57	COMFANDI	39	$ 10.573.800	$ 0
N860007336	CCF22	COLSUBSIDIO	169	$ 67.173.200	$ 0
N891480000	CCF44	COMFAMILIAR RISARALDA	8	$ 2.069.300	$ 0
N891800213	CCF10	COMFABOY	3	$ 747.400	$ 0
N891180008	CCF32	COMFAMILIAR DEL HUILA	4	$ 730.100	$ 0
N899999034	PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEN	45	$ 18.628.400	$ 0
N899999239	PAICBF	ICBF	45	$ 27.940.800	$ 0

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 608 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

SIMPLE S.A. no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!

SubTotales:	$ 868.921.900	$ 0
Total a Pagar:		$ 868.921.900

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2026-02-04, 11:28:55 AM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	enero de 2026
Periodo de Cotización Para Salud	febrero de 2026
Empresa	MESSER COLOMBIA
NIT	NI 860005114
Código Sucursal (Nombre)	01 (PRINCIPAL)
Referencia de Pago/ Número Planilla	1079236987
Tipo de Planilla	
Número Transacción Bancaria/ CUS	36058654
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	$ 3.353.000
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	172.29.10.57

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
			0	$ 0	$ 0
N900156264	EPS037	NUEVA EPS	5	$ 563.300	$ 0
N800251440	EPS005	SANITAS EPS	2	$ 774.000	$ 0
N830113831	EPS001	CMRC RECAUDO FOSYGA-ALIANSALUD	1	$ 70.100	$ 0
N890303093	EPS012	COMFENALCO VALLE EPS	1	$ 70.100	$ 0
N800130907	EPS002	SALUD TOTAL EPS	2	$ 140.200	$ 0
N800088702	EPS010	EPS SURA	3	$ 972.700	$ 0
N860066942	EPS008	COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	1	$ 653.600	$ 0
N860007336	CCF22	COLSUBSIDIO	1	$ 109.000	$ 0
		SubTotales:		$ 3.353.000	$ 0
		Total a Pagar:			$ 3.353.000

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 608 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

SIMPLE S.A. no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!